

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 120

PARN-014

ESTADO No. 014
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de FEBRERO de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	20803	SERVICUSIANA LTDA.	9	24-feb-21	PARN-383	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 20803, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III trimestres de 2020. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Acto administrativo por medio de la cual la Autoridad Ambiental modificó la Resolución No. 500.41-13.0070 de fecha 31 de enero de 2013, expedida por la Corporación Autónoma Regional CORPORINOQUIA, incluyendo al municipio de Aguazul-Casanare.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.2.2. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.2.3. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2.4. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.8 del presente proveído, la cual se encuentra vencida desde el día 27 de octubre del 2020. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada
--	--	--	--	--	--

					con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 23 del Auto PARN N° 1930 del 24 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 040 del 25 de agosto de 2020, por medio del cual se requirió bajo causal de caducidad el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020. 2.3.2. Informar a la sociedad titular que la evaluación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019, será evaluado una vez se tenga acceso a la plataforma ANNA MINERIA. 2.3.3. Informar que mediante Auto PARN N° 3593 del 23 de diciembre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 074 del 24 de diciembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas, dadas en el informe de visita N° PARN-1079 del 10 de diciembre de 2020. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4. Informar a la titular que cuenta con un valor mayor pagado de CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte (\$42.932) por concepto de pago adicional del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre del año 2020, valor que puede ser compensado con obligaciones económicas futuras. 2.3.5. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 2.3.6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	--

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.7. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses. 2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 229 del 17 de febrero de 2021. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HDJ-141	CLARA INÉS ROJAS JOYA	12	24-feb-21	PARN-384 1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HDJ-141 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los Formularios de declaración y producción de regalías correspondiente I, II, III y IV del año 2016; I, II, III y IV del año 2017; I, II, III y IV del año 2018; I, II, III y IV del año 2019; I y II del año 2020.

					2.1.2 Aprobar el Pago por concepto de pago de visita de fiscalización requerida mediante inicialmente mediante Auto PARN GTRN-001160 del 22 de noviembre de 2011. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Conminar a la titular para que, de forma inmediata, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.2 Los Formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo. 2.2.3 El Formato Básico Minero Anual de 2020, a través de la plataforma de AnnA minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM 2.2.2.1 El faltante de pago por valor de \$1.719.589 (UN MILLON SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Visita Fiscalización requerida Mediante Resolución 000012 de 09 mayo de 2013 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la sociedad titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.2 Informar a la titular, que tanto la aprobación como la subsanación de los requerimiento efectuados, respecto a la reposición de póliza minero Ambiental, y de la presentación de los Formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2014; II trimestre de 2015; IV trimestre de 2015, estarán sujetos sujeta a lo resuelto en la
--	--	--	--	--	--

					Resolución que resuelva el Recurso de Reposición interpuesto por la titular del Contrato de Concesión HDJ-141, contra la Resolución VSC No. 000448 del 31 de agosto de 2020, que Declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No. HDJ-141. 2.3.3 Informar a la titular, que mediante Auto PARN No 1442 del 12 de septiembre de 2019, en su numeral 2.7, se requirió a la titular minera so pena de desistimiento, la presentación dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del citado acto administrativo, las correcciones al ajuste al Programa de Trabajos y Obras, descritas en el numeral 2.5.1 del Concepto Técnico PARN No. 527 de 23 de mayo de 2017. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.3.4 Informar a la titular, que mediante Auto PARN No 1239 de 25 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No 029 de 30 de julio de 2019, se requirió a la titular bajo apremio de multa, específicamente, por la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.3.5 Informar al titular que, una vez se cuente con el usuario para el acceso a la plataforma Anna Minería, en el módulo de Evaluación de Formatos Básicos Mineros, se procederá a evaluar los FBM Semestrales de los años 2017 y 2019, y los FBM Anuales de los años 2016 (radicado No4262-0, del 07 de septiembre de 2020), 2017 (radicado No4250-0, del 07 de septiembre de 2020) , 2018 (radicado No4238-0, del 07 de septiembre de 2020) y 2019 (radicado No4151-0, del 07 de septiembre de 2020); y de ser el caso a su correspondiente aprobación 2.3.6 Informar a la titular, que posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, emitirá pronunciamiento de fondo al respecto al radicado No 20201000850792 de 09 de noviembre de 2020 Recurso de reposición a la Resolución NO 000448 de 31 de agosto de 2020. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 175 de 04 de febrero de 2021
--	--	--	--	--	--

						2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HJP-10031	JAVIER JACINTO NARANJO ESPITIA, DAIRO RUBÉN HERRERA PÉREZ, LUÍS ÁLVARO GÓMEZ GARCÍA, ALFONSO BARÓN PANQUEVA y JAIRO ERNESTO TONCÓN MENDIVELSO	18	24-feb-21	PARN-385	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJP-10031 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 NO Aprobar el Programa de Trabajos y Obras allegado por el cotitular, DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ mediante radicado No. 20211000945092 de 07 de enero de 2021. De conformidad a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído y en el Concepto Técnico PARN No. 210 de 11 de febrero de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 La presentación de las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso del Concepto Técnico PARN No. 210 de 11 de febrero de 2021 y numeral 1.5 del presente proveído De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 210 de 11 de febrero de 2021.

						2.3.2 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HJP-10031, que deben abstenerse de realizar las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente 2.3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JAL-08001X	VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO	8	24-feb-21	PARN-386	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JAL-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza, correspondientes al I, II y III trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados. 2.1.2 Aprobar El Formato Básico Minero anual de 2014 2.1.3 Aprobar el pago del faltante generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante el Auto 0078 del 20 de marzo de 2012, por la suma equivalente a SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$656.268,00). 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las

					multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 14 de febrero de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.2.2.1 El Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020, a través de la plataforma de Anna minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM 2.2.2.2 La presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Se reitera las medidas impuesta en el Auto PARN N°3393 del 14 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico N°071 del 15 de diciembre de 2020, consistentes en: PROHIBIR el ingreso de personal a las minas ubicadas en las siguientes coordenadas: BM1 Esmeralda: N: 1120675, E: 1130085, Z: 2851 m.s.n.m BM2 Esmeralda: N: 1120684, E: 1130091, Z: 2849 m.s.n.m BM3 Esmeralda: N: 1120691, E: 1130109, Z: 2848 m.s.n.m BM4 Esmeralda: N: 1120771, E: 1130128, Z: 2847 m.s.n.m
--	--	--	--	--	--

						Bocaminas de propiedad del señor Luis Fernández Sierra, identificado con C.C. 9.532.323. 2.1.3 Se reitera la ORDEN DE SUSPENSIÓN de labores de las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas: BM1 Esmeralda: N: 1120675, E: 1130085, Z: 2851 m.s.n.m BM2 Esmeralda: N: 1120684, E: 1130091, Z: 2849 m.s.n.m BM3 Esmeralda: N: 1120691, E: 1130109, Z: 2848 m.s.n.m BM4 Esmeralda: N: 1120771, E: 1130128, Z: 2847 m.s.n.m Bocaminas de propiedad del señor Luis Fernández Sierra, identificado con C.C. 9.532.323 2.3.2 Informar a la sociedad titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.3 Informar al titular que las correcciones al PTO allegadas mediante radicado N°20189030388052 del día 28 de junio de 2018, serán objeto de evaluación en concepto individual el cual será acogido en posterior acto administrativo. 2.3.4 Informar al titular, que se da por recibida la respuesta al Auto PARN N°1274 del 10 de Julio de 2020, específicamente al requerimiento bajo apremio de multa, respecto de licencia ambiental, allegada mediante radicado N°20201000681202 de fecha 04 de septiembre de 2020, no obstante se CONMINA a la titular a que adelante las acciones pertinentes para la obtención de Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente 2.3.5 Informar al titular que, se da por recibidos los FBM anuales 2016 y 2017. una vez se cuente con el usuario para el acceso a la plataforma AnnA Minería, en el módulo de Evaluación de Formatos Básicos Mineros, se procederá a evaluar los FBM y de ser el caso
--	--	--	--	--	--	--

						a su correspondiente aprobación 2.3.6 Informar al titular, que Mediante Auto PARN No 3351 de fecha 29 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico N°80 del 4 de diciembre de 2017, se requirió bajo apremio de multa, El faltante generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante el Auto 0000523 del 3 de junio de 2011, por la suma equivalente a DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$10.558.00). A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.3.7 Informar a la titular, que mediante Auto PARN No. 3351 de fecha 29 de noviembre de 2017, se requirió bajo apremio de multa la corrección de los Formatos Básico Minero FBM anual de 2015, teniendo en cuenta que en el ítem C. PRODUCCION Y VENTAS hace referencia a Mineral CALIZA lo cual no corresponde al mineral aprobado para el título y en el ítem J. RESPONSABLE DE DILIGENCIAMIENTO numeral 3.4 aparece el nombre del profesional que diligencia el formato, pero no aparece su firma, A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 150 de 01 de febrero de 2021. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01464-15	JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ; BLANCA NIEVES SARMIENTO PÁEZ; JOSÉ BERNARDO MUÑOZ REYES; CESAR GERMAN FRANCO	11	24-feb-21	PARN-387	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01464-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

		LÓPEZ (QEPD).				2.1 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, junto con los planos de labores correspondientes, toda vez que revisada la plataforma digital de ANNA Minería no se han allegado para su correspondiente evaluación. Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2007, 2008, 2009 y 2010 junto con los planos de labores correspondientes, toda vez que revisada la plataforma digital de ANNA Minería no se han allegado para su correspondiente evaluación De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.1.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2009 y II trimestre de 2010; II, III y IV trimestre de 2020, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre
--	--	---------------	--	--	--	--

					de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.2 Informar a los titulares que los FBM de vigencias anteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, deberán ser diligenciados en el módulo del FBM disponible en AnnA Minería de acuerdo a lo dispuesto en la resolución N°4-0925 de 2019. 2.3.3 Informar a los titulares, que mediante Auto PARN 1163 de fecha 07 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 026 de fecha 09 de julio de 2020, numeral 2.2.3. se pone en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de por la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 06 de mayo de 2020. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.3.4 Informar a los titulares, que mediante Auto PARN 1163 de fecha 07 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 026 de fecha 09 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa, la presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual 2018. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.3.5 Informar a los titulares, que mediante Auto PARN No. 0517 de fecha 16 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 013 de 22 de marzo de 2018, se requirió a los titulares bajo causal de caducidad el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas de las regalías correspondientes a I, II, III trimestre de 2009, I, II, III, IV trimestre de 2011, II, III, IV trimestre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 14 - de 120

						2.3.6 Informar a los titulares, que mediante Auto PARN No. 0517 de fecha 16 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 013 de 22 de marzo de 2018, se requirió a los titulares bajo apremio de multa para que, allegaran la modificación del acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental otorgó Licencian Ambiental al área del contrato de concesión No. 01464-15. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.3.7 Informar a los titulares, que mediante Auto PARN No 1574 de fecha 27 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 043 de fecha 30 de septiembre de 2019, se requirió a los titulares bajo apremio de multa, la presentación de: a. La corrección de los FBM Anual del 2011, 2014 y 2015 en cuanto a el reporte de producción, de conformidad con el numeral 1.2 del mencionado Auto, b. La corrección de los FBM semestral y anual de 2016, de conformidad con el numeral 1.2 del mencionado Auto, c. La corrección del plano anexo al FBM Anual de 2016, de conformidad con el numeral 1.2 del mencionado Auto, d. La corrección del FBM anual y semestral de 2017, de conformidad con el numeral 1.2 del mencionado Auto, e. La corrección del plano anexo al FBM Anual de 2017, de conformidad con el numeral 1.2 del mencionado Auto, f. La corrección del FBM semestral de 2018, de conformidad con el numeral 1.2 del mencionado Auto, g. La presentación de los FBM anual de 2018 y semestral de 2019, junto con el plano de labores del año 2018, de conformidad con el numeral 1.2 del mencionado Auto; y a lo conminado en cuanto a la presentación de los FBM semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010 y semestral 2011; y los soportes de legibles del pago de regalías de los periodos I, II, III de 2009, I, II, III y IV de 2011, II, III y IV de 2016 y II de 2019 A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.3.8 Informar a los titulares, que mediante Auto PARN No 2104 de fecha 31 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 063 del día 16 de diciembre de 2019, se pone en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2019. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 15 - de 120

						separado 2.3.9 Informar a los titulares, que mediante Auto PARN No. 1163 de fecha 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 del día 09 de julio de 2020, se pone en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad por: a. El pago del faltante por valor de \$24.130,95 pesos M/Cte, correspondientes a (125 m3) I trimestre de 2018, reportado en el formato básico minero anual de 2018, más los interese moratorios causados a la fecha efectiva de su pago; b. El pago del faltante por valor de \$28.655 pesos M/Cte correspondiente a (145 m3) II trimestre de 2018 reportado en el formato básico minero anual de 2018, más los interese moratorios causados a la fecha efectiva de su pago; c. El pago del faltante por valor de \$10.869,14 pesos M/Cte correspondiente a (55 m3) IV trimestre de 2018, reportado en el formato básico minero anual de 2018, más los interese moratorios causados a la fecha efectiva de su pago; d. Se acredite el pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado. 2.3.10 Informar a los titulares, que mediante Auto PARN No. 1163 de fecha 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 del día 09 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa El pago por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 3.944.232), por concepto de visitas de fiscalización requerido mediante Auto N° 0304 de Mayo 8 de 2012. - El pago por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 812.386.28) requerido bajo el auto no. 0000612 de 13 de junio de 2011.A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado. 2.3.11 Informar a los titulares, que mediante Auto PARN No. 3053 de fecha 11 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 063 de fecha 12 de noviembre de 2020, se pone en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; de la
--	--	--	--	--	--	---

						Ley 685 de 2001, específicamente por no dar cumplimiento a las Instrucciones Técnicas contenidas en el Auto PARN 1018 de 28 de mayo de 2019. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado 2.3.12 Informar a la cotitular BLANCA NIEVES SARMINRTO PAEZ, que frente al radicado No. 20201000804422 de fecha 21 de octubre de 2020, en el cual comunica ante la ANM la imposibilidad de adelantar las labores de explotación y justifica de esta manera que el pago de regalías se ha venido liquidando en ceros, que aunque no se adelante explotación por causas de terceros los formularios de producción y liquidación de regalías deberán ser presentarse en ceros 2.3.13 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 174 de 04 de febrero de 2021. 2.3.14 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IET-11201	HÉCTOR VARGAS CRUZ Y LUIS FERNANDO LÓPEZ CASTELLANOS	10	24-feb-21	PARN-388	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero IET-11201, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados, se reportan en ceros y debidamente firmados. 2.2 REQUERIMIENTOS

					2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 El acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite no mayor a 60 días. 2.2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2018, 2019 y 2020, junto con los planos de labores correspondientes, toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y la plataforma digital de ANNA Minería estos NO han sido allegados, cargados y refrendados para su respectiva revisión. 2.2.2.3 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III de 2019 2.2.2.4 El cumplimiento a las no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN-025-DMC2018 de fecha 10 de agosto de 2018, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.7 del concepto técnico PARN 1057 del 19 de junio de 2020, frente a la presentación de la aclaración en el los formularios para la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del 2019, presentado en ceros, toda vez que a la fecha el titular no ha presentado los pagos y según el informe de visita mencionado se realizó extracción de mineral. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Requerir la reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 01 de agosto de 2020, de conformidad con el numeral 1.6 del presente proveído. Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento
--	--	--	--	--	---

					2.2.3 Requerir el IV trimestre de 2020, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo. Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión de todo tipo de actividad minera en el 64, 83% del área del contrato de concesión IET-11201, la cual se encuentra con superposición total con la ZONA DEL PÁRANMO DE ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE, toda vez que efectuada la consulta geográfica del título minero No. IET-11201, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 64,83% del área del mismo, se encuentra dentro del páramo ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE, delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1770 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.1 2.3.16 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.17 Informar a los titulares que los FBM de vigencias anteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, deberán ser diligenciados en el módulo del FBM disponible en AnnA Minería de acuerdo a lo dispuesto en la resolución N°4-0925 de 2019. 2.3.18 Informar a los titulares, que mediante Auto PARN 1304 de fecha 17 de septiembre de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 19 - de 120

						2018 se requirió bajo apremio de multa, el complemento del Programa de Trabajos y Obras; La modificación de los Formatos Básicos Mineros, anual del año 2016, semestral y anual del año 2017, conforme a lo expuesto en el Auto PARN No. 1304 de 17 de septiembre de 2018; y la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2018. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.3.19 Informar a los titulares, que mediante Auto PARN 1304 de fecha 17 de septiembre de 2018 se requirió bajo causal de caducidad, la presentación del pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías del carbón extraído el cual se calculó en once mil setecientas (11.700) toneladas, para el III trimestre del año 2018, por tal razón se establece que el titular minero adeuda la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$66.062.669), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.3.20 Informar a los titulares que deben dar cumplimiento la orden de suspensión de todo tipo de actividad minera dentro del área concesionada la cual se encuentra con superposición parcial con la ZONA DE PARAMO ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE; efectuada la consulta geográfica del título minero No. IET-1 1201, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 64,83% del área del mismo, se encuentra dentro del páramo ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE, delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1770 de 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 33 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente esta área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, dada en acto administrativo PARN 1247 del 7 de septiembre de 2018 notificado en estado jurídico 038 del 17 de septiembre de 2018 2.3.21 Informar a los titulares, debe adelantar labores de construcción y montaje y explotación teniendo en cuenta que el contrato de concesión IET-11201, no cuenta con licencia
--	--	--	--	--	--	---

						ambiental otorgada ni documento técnico PTO aprobado. 2.3.22 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 165 de 02 de febrero de 2021. 2.3.23 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.24 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00759-15	AGREGADOS EL TRIÁNGULO S.A.S	8	24-feb-21	PARN-389	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00759-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. No. 21-43-101023405, con vigencia hasta el 18 de junio de 2021, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida y se presentaron los anexos. 2.1.2 Aprobar la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2018, I trimestre de 2019 y I, II y III trimestre de 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1968, para que: 2.2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2019 y 2020, Junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir con los parámetros de la resolución 40600 y

						debe ser cargado en la plataforma de ANNA minería en el SIGM. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 2.2.2. poner en conocimiento de la sociedad titular, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la sociedad titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.2 Informar a la sociedad titular, que mediante Auto PARN N° 1290 del 13 de septiembre de 2018, notificado en estado 039 del 20 de septiembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa, la presentación de los análisis fisicoquímicos de muestras de agua de la quebrada La Manotera, tomadas aguas arriba y agua debajo de la trayectoria de la mina El Bendito, con el fin de confirmar o descartar cualquier influencia de la explotación minera en las afectaciones en la calidad del agua. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 22 - de 120

						2.3.3 Informar a la sociedad titular, que mediante Auto PARN No. 780 del 23 de junio de 2020, notificado por estado No. 022 del 26 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa, la actualización del PTI para el Quinquenio: (18/06/2018 al 17/06/2023); la presentación de las correcciones de los FBM anuales 2017 y 2018. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto 2.3.4 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular Auto PARN No. 0780 del 23 de junio de 2020, notificado por estado No. 022 del 26 de junio de 2020, en su numeral 2.2.2 respecto de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava, correspondientes I trimestre de 2018, I trimestre de 2020 2.3.5 Informar a la sociedad titular, que de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, en posterior Acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitirá pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud radicada mediante No 20195500863792, de prórroga por 30 años más, del contrato de concesión 00759-15 (decreto 2655 de 1988). 2.3.6 Informar a la sociedad titular, que se da por recibida la información allegada mediante radicado N°20195500693702 de fecha 8 de enero, la sociedad titular presenta la Resolución 1983 del 28 de mayo de 2018, mediante la cual CORPOBOYACA MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL, aumentando el volumen de producción para el título 00759-15 y se ajustan otros aspectos. 2.3.7 Informar a la sociedad titular, que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, deberán ser cargados en la plataforma de ANNA minería en el SIGM 2.3.8 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co /
--	--	--	--	--	--	--

						Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.- 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 132 de 28 de enero de 2021. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. . 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GIL-121	CARGOF LTDA	9	24-feb-21	PARN-390	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JG4-08301X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN-009 de 03 de febrero de 2021. 2.1.2 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.3 Informar al titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero-ambientales dentro del área del título No. JG4-08301X y verificar los riesgos presentes e informar cualquier novedad ante las autoridades competentes. 2.1.4 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario,

						llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FHI-081	SEGUNDO MONTAÑEZ NOCOBÉ Y VALERIO ARAQUE USCATEGUI	10	24-feb-21	PARN-391	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FHI-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR, el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.2.1.1 Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del 2020. 2.2.1.2 La corrección de los Formatos Básicos Mineros de los años 2011, 2012 y 2013, toda vez que si bien es cierto se diligenció el numeral B.1 inversiones en exploración, no se diligenció el numeral B.2 avance de las actividades exploración e igualmente deben corregir los planos allegados donde se deben localizar las labores de exploración desarrolladas durante cada año reportado.

					2.2.1.3 El Formato Básico Minero anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen las faltas que se les imputan. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 1189 del 07 de julio de 2020, notificado en estado Jurídico No. 26 del 09 de julio de 2020, respecto el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2.3.2 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.2.1 Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2114 del 28 de julio de 2016, notificado mediante Estado Jurídico No. 063 de fecha 04 de agosto de 2016, relacionados con la presentación del formato básico minero anual de 2015 y con la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regaláis del IV trimestre de 2013, I y II trimestre de 2014, III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016. 2.3.2.2 Requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 1189 del 07 de julio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 026 de fecha 09 de julio de 2020, relacionado con la reposición de la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental. 2.3.2.3 Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1189 del 07 de julio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 026 de fecha 09 de julio de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 26 - de 120

					2020, relacionados con la presentación de: - Los Ajustes o modificaciones al Programa de Trabajos y Obras PTO allegado mediante radicado No. 20199030607652 de fecha 13 de diciembre de 2019. - El Acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. - La corrección y radicación del formato básico minero anual de 2016. - La Presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2005; semestral 2006, semestral y anual de 2014, semestral de 2015, semestral y anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral 2019. - La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV, trimestre de 2014; I, II, Trimestre de 2015; II, III y IV trimestre del 2016; I, II, III y IV trimestre del 2017; I, II, III y IV trimestre del 2018; I, II, III y IV trimestre del 2019; y I trimestre del 2020. - El faltante de pago extemporáneo de visita de fiscalización por un valor de SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MDA/CTE. (\$ 69.394). 2.3.3 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio del 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 2.3.4 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia
--	--	--	--	--	---

						por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.5 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses 2.3.6 Reiterar a los titulares mineros que consultado el reporte de superposiciones del Catastro Minero Colombiano - CMC- y el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERIA, se tiene que el área del Contrato de Concesión No. FHI-081, presenta superposición TOTAL (100%) con ZPDRNR - ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - PNN PISBA, por lo tanto, una vez sea delimitada esta área, no se podrán ejecutar labores y trabajos de construcción y montaje y/o explotación. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 140 de 1 de febrero de 2021. 2.3.8 Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-09411	JOSÉ NEMESIO MARTÍNEZ NEIRA	5	24-feb-21	PARN-392	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-09411, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 080 del 11 de febrero de 2021, así: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

						2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 080 del 11 de febrero de 2021. 2.1.3 Advertir al titular minero que NO debe adelantar ningún tipo de labor extractiva dentro del área de título minero N° ICQ-09411 hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	ICR-15351	RODOLFO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	6	24-feb-21	PARN-393	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICR-15351, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero de conformidad con lo manifestado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 81 del 11 de febrero de 2021, así: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN

						No. 81 del 11 de febrero de 2021. 2.1.3 Advertir al titular que no le está permitido llevar a cabo labores de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera y con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del código penal, denominada extracción ilícita de yacimiento minero. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HJ2-10253X	RODOLFO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	5	24-feb-21	PARN-394	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ2-10253X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero de acuerdo a lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 79 del 11 de febrero de 2021, así: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 79 del 11 de febrero de 2021.

						2.1.3 Informar que mediante Auto PARN No. 1276 del 10 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, entre otros, presentación de Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.4 Advertir al titular minero que deberá abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y/o explotación en el área del título minero, toda vez que no cuentan con PTO aprobado, ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal, a saber, extracción ilícita de yacimiento minero. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DAL-111	SOCIEDAD MINERA EL CONDOR LIMITADA SOMICONDOR LTDA	9	24-feb-21	PARN-395	1 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DAL-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.1.1.1 Los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2019 y 2020, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de

					conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2 La modificación de la póliza minero ambiental No. 39-43-101002802 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia del 1 de septiembre de 2020 al 1 de septiembre de 2021, la cual una vez evaluada se determinó que no es susceptible de aprobación toda vez que no se constituyó correctamente, ya que no ampara el valor correspondiente para el año 2020, el cual debe ser de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), acorde con lo expuesto en el numeral 1.8 del presente acto. 2.1.1.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2020, junto con los soportes de pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular subsane la falta que se le imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.2.1.1 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del numeral 2.4.1 del Auto PARN No. 375 de 7 de abril de 2017, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2002, 2003, 2004 y 2005, junto con los planos de labores mineras para el caso de los FBM anuales. 2.2.1.2 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el numeral 2.4.4 del Auto PARN No. 1445 de 8 de octubre de 2018, referente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 32 - de 120

					otorgado la licencia Minero Ambiental para el desarrollo de actividades mineras dentro del área de contrato de concesión No DAL-111. 2.2.1.3 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través de los numeral 2.3.1 y 2.3.2 del Auto PARN No. 1852 de 14 de noviembre de 2019, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019 y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestres de 2019. 2.2.1.4 Requerimiento realizado bajo apremio de multa por medio del numeral 2.2.1.2 del Auto PARN No. 1599 de 30 de julio de 2020, relacionado con la presentación del formato básico minero semestral del 2006, y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2019 y I y II trimestres de 2020. 2.2.2 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.3 Informar que para realizar los pagos deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.4 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la
--	--	--	--	--	---

						Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0151 de 1 de febrero de 2021. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	ICQ-081916	ORLANDO MASMELA CASTELLANOS, ALONSO LANCHEROS, LUIS ORLANDO PINILLA PRIETO	10	24-feb-21	PARN-396	2 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-081916, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.3 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.3.1.1 Los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2019 y 2020, los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.1.2 La corrección de la póliza minero ambiental No. 39-43-101002727 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia del 12 de julio de 2020 al 12 de julio de 2021, la cual una vez

					evaluada se determinó que no es susceptible de aprobación toda vez que no se encuentra firmada por el tomador y el tomador de la misma no es titular. 2.3.1.3 Los formularios de liquidación y producción de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I, II, III y IV trimestres de 2020. 2.3.1.4 El Formato Básico Minero semestral de 2017. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular subsane la falta que se le imputa. 2.1.2 Requerir a los titulares mineros so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentran incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente para que alleguen: 2.1.2.1 El pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$52.110), más los intereses causados desde el 24 de mayo de 2017 hasta el momento efectivo del pago. 2.1.2.2 El pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$28.436) más los intereses causados desde el 24 de mayo de 2017 hasta el momento efectivo del pago. 2.1.2.3 El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 24 de mayo de 2017 al 23 de mayo de 2018, por valor de \$4.369.006, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares
--	--	--	--	--	---

					mineros alleguen los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.2.1.1 Requerimiento realizado bajo apremio de multa por medio del Auto PARN No. 1938 de 21 de julio de 2016, relacionado con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. 2.2.1.2 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 007 del 10 de enero de 2020, notificado por estado No. 02 del 13 de enero de 2020, respecto a presentar los Formatos Básicos Mineros correspondiente al Anual de 2017, semestral y Anual de 2018 y semestral de 2019, y los formularios de liquidación y producción de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019. 2.2.2 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM-SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.3 Informar que para realizar los pagos deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la
--	--	--	--	--	--

						calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.4 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0158 de 2 de febrero de 2021. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00201-15	HÉCTOR FABIAN SALCEDO MELO	4	24-feb-21	PARN-397	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00201-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir de manera simple al titular minero para presente un informe detallado que sustente y subsane las no conformidades y de cumplimiento a las

						instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en el Informe de Visita PARN-CAPA-024-2019 de 08 de marzo de 2019, acogido en Auto PARN No. 1070 de fecha 06 de junio de 2019, y en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 073 del 11 de febrero de 2021; específicamente: 2.1.1.1 Implementación de aislamiento del manejo de aguas de escorrentía 2.1.1.2 Recuperación morfológica y forestal de los frentes de explotación abandonados que se encuentran dentro del área otorgada a la licencia de Explotación, No. 00201-15. 2.1.1.3 Un informe a través de cual dé cuenta de las labores y obras de cierre y abandono en el área intervenida por la actividad minera. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.2.1 Remitir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA - el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 073 del 11 de febrero de 2021, para lo de su competencia. 2.2.2 Informar al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N° 00201-15, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 073 del 11 de febrero de 2021 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01389-15	JHONATAN GAMBA NOVOA Y ÁLVARO ARIEL RODRÍGUEZ	8	24-feb-21	PARN-398	2. DISPOSICIONES

		CHACÓN				Una vez verificado el expediente digital del título minero 01389-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.2.1 Teniendo en cuenta que actualmente cursa un trámite sancionatorio de caducidad, se procede a requerir de forma simple a los titulares mineros, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación el presente auto y, alleguen: 2.2.1.1 Terracear el patio de acopio, el cual presenta caída de material. 2.2.1.2 Terracear el talud de acuerdo a lo aprobado en el PTO, toda vez que presenta una altura mayor a 5 metros. 2.2.1.3 Contar con un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje 2.2.1.4 Contar con los manuales de operaciones seguras de los equipos. 2.2.1.5 Contar con programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos. 2.2.1.6 Contar con los procedimientos de trabajo seguro PTS. 2.2.1.7 Publicar plano de labores mineras. 2.2.1.8 Contar con capacitaciones en seguridad e higiene minera, primeros auxilios y seguridad y salud en el trabajo. 2.2.1.9 Actualizar el plan de emergencias. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que mediante Auto PARN-1067 de 6 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 23 de 10 de julio de 2019, se requirió bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-YBI-031-2019 del 16 de abril de 2019 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 01389-15, descritas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con: i) Rellenar la excavación nueva con estéril, para evitar filtraciones hacia el talud antiguo; ii) Terracear el talud antiguo, conforme a lo aprobado en el PTO; iii) Se debe llegar a un arreglo con el propietario de
--	--	--------	--	--	--	--

					los predios; así mismo; se puso en conocimiento de los titulares que se encontraban incursos en la causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”, específicamente por el incumplimiento a los requerimientos elevados en auto PARN-0018 del 4 de enero de 2018, acto notificado mediante estado jurídico No. 003 del 15 de enero de 2018, respecto de: i) Hacer zanjas de corona al frente activo, hacer cunetas, canales perimetrales y pozos para el manejo de aguas de escorrentía, ii) Hacer manejo del material estéril por capas con el ángulo de reposo del material, iii) Implementar en el frente inactivo las medidas aprobados en el PTO; e iv) implementar los diseños aprobados en el PTO en el frente inactivo teniendo en cuenta que se tiene un talud único de aproximadamente 25 metros. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo separado sobre las sanciones a que haya lugar. 2.2.2 Informar a la titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero-ambientales dentro del área del título No. 01389-15 y verificar los riesgos presentes e informar cualquier novedad ante las autoridades competentes. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 053 del 08 de febrero de 2021. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01436-15	WILMAR FERNANDO PARRA DAZA	6	24-feb-21	PARN-399	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01436-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN -054 de 09 de febrero de 2021. 2.1.2 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.3 Informar a la titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero-ambientales dentro del área del título No. 01436-15 y verificar los riesgos presentes e informar cualquier novedad ante las autoridades competentes. 2.1.4 Informar al titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero-ambientales dentro del área del título No. 01436-15 y verificar los riesgos presentes e informar cualquier novedad ante las autoridades competentes. 2.1.5 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.

						2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01059-15	MARIANO ALFONSO MALAVER, MAURO ENRIQUE ALFONSO FUQUEN	7	24-feb-21	PARN-400	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1059-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMEINTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe detallado y soportado con las pruebas correspondientes, con el que demuestren el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 10 de febrero de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 112 del 18 de febrero de 2021, a saber: 2.1.1.1 Actualizar las planillas y formatos de seguimiento de los mantenimientos realizados a la maquinaria. 2.1.1.2 Realizar capacitación en trabajo en alturas. 2.1.1.3 Diligenciar formatos para el ingreso y salida del personal. 2.1.1.4 Implementar formatos de seguimiento al sistema de drenaje. 2.1.1.5 Continuar con la reconformación de las terrazas de acuerdo a lo aprobado en el programa trabajos y obras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares den cumplimiento al anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						2.2.1 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto No. 404 del 22 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 009 de fecha 25 de febrero de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.6 del presente auto. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 112 del 18 de febrero de 2021. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JAA-14291	ALFONSO PARRA MORALES	14	24-feb-21	PARN-401	4. DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) allegado a través de radicado No. 20201000772472 de fecha 05 de octubre de 2020, correspondiente al Contrato de Concesión No. JAA-14291, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN 200 del 09 de febrero de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se requiere al titular del Contrato de Concesión No. JAA-14291, concediendo el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 200 del 09 de febrero de 2021, en los siguientes aspectos: (...) 2.1 ESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS:

					2.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES: A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JAA-14291. 5. El Realizando un análisis de la información presentada, las coordenadas y el área total coinciden con las registradas en la Minuta de Contrato de fecha diciembre 18 de 2020. En el documento presentado mediante radicado 20201000772472 de fecha 05 de octubre de 2020, NO se evidencia el plano de delimitación definitiva del área de explotación, el cual deberá contener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas. 6. Se debe presentar la información relacionada con el acercamiento realizado a la Comunidad minera del área, documentando reuniones concertadas y talleres con autoridades locales, líderes comunitarios y comunidad en general, con su respectivo registro fotográfico de acuerdo con la Resolución No 143 de 2017. 7. Complementar el plano geológico local con la localización de obras mineras y la totalidad de los muestreos realizados. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en una base de datos debidamente identificada y con coordenadas. 8. Presentar un análisis de la información de las subzonas hidrográficas de acuerdo a la jerarquía de las cuencas para los cuerpos de agua susceptibles de ser impactados. Determinar los tramos del cauce con tendencia a presentar procesos de gradación y degradación. Estimar la recarga anualmente de sedimentos de fondo que transportará el río en la zona de explotación. 2. ESTIMACIÓN DE RESERVAS: En el numeral 5.4.5.4. Reservas minerales probadas, se describe que el total de los recursos medidos, se categorizan a reservas minerales probadas teniendo en cuenta los factores modificadores Factores mineros: solo se considera como limitante, los aspectos hidrogeológicos en los meses de mayor pluviosidad cuando se produce la recarga de los playones pueden limitar su explotación. Infraestructura: se cuenta con toda infraestructura, vías, terrenos y algunos montajes necesarios,
--	--	--	--	--	---

					para la puesta en marcha del proyecto minero. Económicos: no se requiere de grandes inversiones de dinero, se trabajará con maquinaria y equipo alquilado. Factores de Mercado: gran demanda de materiales de construcción en obras civiles de mejoramiento de la malla vial, ampliación de la vía Villavicencio Aguazul y la construcción de la doble calzada Aguazul Yopal. Factores legales: se cuenta con el contrato de Concesión JAA-14291. Factores Ambientales: no existen factores ambientales ni sanciones conocidos, que impidan el desarrollo y ejecución del proyecto minero y se adelanta el trámite para la obtención de la licencia ambiental ante la autoridad ambiental de la competencia. Factores sociales: acercamientos con la comunidad de la zona de influencia directa del proyecto y no se ha evidenciado ninguna oposición. Tampoco se han evidenciado factores de orden público que puedan impedir la ejecución del proyecto minero en cuestión. En la Tabla 16. Reservas probadas y recursos minerales, se resumen las reservas disponibles para el proyecto minero: Recursos Medidos: 112.814,01m3 por categorización, y 00,0m3 como disponibles. Recursos Indicados: 93330,65m3. Reservas Probadas: 112814,01m3 3.1 RESUMEN DE LA INFORMACION A continuación, se realiza una exposición resumida de la información allegada en el documento técnico del Programa de Trabajos y Obras: En el numeral 7.1 Infraestructura a Instalar, se cuenta con un terreno aledaño a los playones de explotación, el cual se encuentra parte por dentro del área del título minero, donde se realizará el montaje de la infraestructura necesaria (oficinas, batería de baños, duchas, sala de reuniones,
--	--	--	--	--	---

					cuarto de herramientas y EPP, enfermería). Igualmente, en el 7.2 Propiedad y Adquisición de Terrenos, se expresa la compra de terrenos, donde se adecuarán los patios de acopio, el montaje de la planta trituradora y la construcción de infraestructura para el área gerencial y técnica del proyecto. En la fase de preparación se realizará la explanación y adecuaciones necesarias, para implantación es de instalaciones e infraestructura. En el numeral 8.1 Estudio de Mercados, se describe que existe demanda, en la construcción de obras de vías del municipio de Aguazul, y demás del departamento de Casanare. En complemento a la explotación de mineral de grava de rio, se hará el montaje de una planta trituradora, en la cual se ofrecerá los siguientes productos Base granular, Sub-base granular, Gravilla y Arena, donde los precios variaran entre los 15.000 a los 24.000\$/m3. En el numeral 8.2 Selección de Áreas, se establecen tres zonas denominas como zona norte, zona centro y zona sur, en las cuales se encuentran cinco playones de gran interés, tal como se aprecia en plano 11 de 15 Plano diseño minero. En el numeral 8.3 Alternativas de Explotación, se proponen dos métodos de explotación, uno por dársenas o piscinas rectangulares y otro por franjas longitudinales continuas. De lo cual se concluye en el numeral 8.4 Método de Explotación Elegido, que el método de explotación continuo por franjas longitudinales es que tiene mejor rendimiento. El dimensionamiento del método elegido consiste, en la construcción de un canal de explotación de forma rectangular de 8 metros de ancho, y profundidad de 2 metros; berma de seguridad de forma final de trapecio isósceles su base mayor es de 6 metros, base menor de 4 metros y de altura 2 metros. Angulo de trabajo, que es el formado en la base del canal una vez se realice la extracción de material pétreo. En el numeral 8.5 Descripción de Actividades Mineras y Secuenciamiento de la explotación, se establece como se efectuará el arranque de material de los 5 playones disponibles (Plano diseño minero 11 de 15, planos de avance 12 y 13), junto con el orden de avance de cada uno de los canales. En su numeral 8.6 Cronograma de Actividades, se establece que, las labores de explotación se proyectan para 27 años, organizadas anualmente, para lo cual se proyecta una producción para
--	--	--	--	--	---

					doce meses. Igualmente se adjunta Cronograma General De Actividades, como anexo al desarrollo de las actividades de explotación proyectadas. En el documento presentado numeral 8.7 Organigrama, se describe de manera breve, la organización de los diferentes departamentos y personal necesarios, para el proyecto minero (gerencia, contaduría, secretaria, departamento técnico). Numeral 8.8 Definición y Cálculo de Equipo Minero, se describen los equipos necesarios para el desarrollo del proyecto, junto con los ciclos de ejecución de cada actividad a realizar. Dentro de los descritos se tiene, Retroexcavadora CAT320 y Volqueta doble troque de 16m3 de cargue. En el numeral 8.9 Beneficio y Transformación, se plantea desarrollar la trituración primaria y secundaria del mineral pétreo, para obtener subproductos como sub-bases, bases gravilla y arenas. Igualmente, se describe el proceso y características de la planta de trituración primaria y secundaria, con su costo, considerando las dos alternativas de compra (nueva o usada). Dentro del numeral 8.10 Evaluación Financiera, en el cual se efectuó el análisis económico, conforme a los requerimientos planteados en el planeamiento minero, y en el cual se consideraron: Inversiones a realizar (compra de terrenos, infraestructura, planta de trituración, instalaciones, equipos de oficina, señalización, equipos de trajo en alturas), costos por personal y seguridad social, costos por EPP y Dotación, arrendamiento de maquinaria (Retroexcavadora sobre Orugas y Volqueta Doble troque), insumos (Combustible, Grasas, energía, agua), costos ambientales, relación de costos totales por producción, ingresos por ventas. Finalmente se presenta el análisis financiero, obteniéndose un VPN de \$ 904.994.699,96 y TIR del 236%. En el Capítulo 9. Plan de Obras de Recuperación Geomorfológica Paisajística y Forestal, en su inicio se incluyeron aspectos como, Ubicación y caracterización del yacimiento, Relieve, Hidrografía, Clima, Propiedades químicas y físicas – composición del yacimiento, Descripción del medio biológico (flora y fauna), Demografía y economía y Desarrollo. Para luego en el numeral 9.8.1 se describe el procedimiento para la recuperación de las áreas intervenidas, iniciando por la Identificación y caracterización de las áreas degradadas, y continuando con: Identificación y caracterización de las áreas degradadas, Ejecución de la recuperación, Monitoreo y seguimiento de la recuperación, para culminar con el respectivo Cierre de la mina y consolidación del uso del
--	--	--	--	--	---

					suelo. Se determina que las afectaciones mas significativas se presentan al suelo, subsuelo, aire, ambiente biótico y cobertura vegetal. Para la implementación de medidas compensatorias, se plantea el monitoreo a las zonas intervenidas y de mantenimiento de la vía de acceso al sector intervenido, y obras de manejo de agua lluvia. En el Capítulo 10. Escala y duración de la producción esperada, mediante la tabla 51 se establece que, se explotaran al año un total de 120.000m3, la cual se mantendrá durante los 27 años de la etapa de explotación. En el Capítulo 11. características físicas y químicas del material a explotar, se determina que de acuerdo a los ensayos de laboratorio realizado a las muestras de material pétreo, el porcentaje de desgaste que se obtuvo es de 33%, lo cual indica que el materia es muy duro, ya que no supera el 50% del total de material; por lo tanto el material es apto para agregados de capas asfálticas o sub-bases debido a su homogeneidad y dureza, de acuerdo con las especificaciones de construcción de carreteras INV E218. Además, se observa un porcentaje de arena y arcilla del agregado fino de 47% equivalente de arena, lo cual permite determinar el cumplimiento de del material según lo indicado en las especificaciones técnicas por el INVIAS 2013 en el artículo 610, rellenos para estructuras INV E133-13. Numeral 12. descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras, se establece que, no será necesario la constitución de servidumbres mineras, toda vez que las labores de explotación proyectadas a desarrollar en el presente documento se encuentran sobre el lecho del rio Únete, y la zona para beneficio, patios de acopio e infraestructura administrativa se realizará en un predio propio. En el numeral 13. plan de cierre de la explotación y abandono de montajes y de la infraestructura, se plantea que todo cambio generado por el desarrollo de la mina, las operaciones y las actividades de rehabilitación, se reevaluarán a lo largo de la vida útil de la mina y serán tratados e incorporados en las actualizaciones del plan de cierre. El Plan de Cierre incluirá las medidas de manejo general, con cierre progresivo se llevará a cabo para cada área de explotación definido dentro de la secuencia minera de la mina, el cierre del área se iniciará una vez se hayan agotado los recursos del mismo y a medida que el avance de la explotación lo permita. Como complemento al cierre y recuperación, se presenta ficha de actualización del plan
--	--	--	--	--	---

					de cierre, y cronograma para las actividades de cierre y abandono. 3.1.1 EVALUACION Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de las reservas minerales, se revisarán los demás capítulos de la información presentada en el documento conforme a lo establecido en los Términos de referencia de la Resolución 143 de 2017 y Resolución 299 de 2018 para dar al titular unas recomendaciones con el fin de orientarlo en la presentación adecuada y congruente del documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de las normas citadas. j. Dentro de los factores modificadores numeral 5.4.5.4, se consideró el aspecto social, y se mencionó que se había socializado la puesta en marcha del proyecto minero propuesto ante la comunidad, sin embargo, en el numeral 2.1.3. del presente concepto técnico, se determinó que no se aportaron las evidencias documentales correspondientes que lo acrediten. Por consiguiente, se debe considerar los ajustes correspondientes a que haya lugar, conforme a lo concluido y aportado como evidencia. k. Como complemento y soporte para estimación de recursos y reservas se hace necesario, considerar que para determinar el factor recarga (mencionado en el numeral 2.6.1 Precipitación), se debe indicar los volúmenes anuales de recarga de cada zona o playón conforme a la información aportada en cuanto a los pedidos de invierno y verano, más si se plantea una producción fija de producción anual durante los 27 años a proyectar. Para lo cual se debe tener en cuenta, datos pluviométricos de los últimos 3 años (incluir datos básicos Fuente de información de la estación pluviométrica, IDAM o corporación autónoma regional), la cantidad y porcentaje mínimo de acumulación de material, una vez se haya culminado con la explotación del playón u ozona establecida dentro de cada fase de producción. Igualmente, citar acto administrativo por el cual la autoridad ambiental competente, establecido la profundidad máxima de 2,20m de explotación de material de rio, que se indica en el numeral 5.4.5.3, del documento técnico presentado. l. Se requiere complementar numeral 8.1 Estudio de Mercados, incluyendo análisis de la oferta del material a explotar a nivel nacional, y comportamiento de la demanda a nivel departamental (incluyendo datos, índices, estadísticas, estimación de la oferta, etc). m. En el documento presentado numeral 8.4.2 Parámetros de Diseño, se establece que, la
--	--	--	--	--	---

					producción mensual será de 10.000m3 para así tener unos 120.000m3, pero en cronograma general de actividades Anexo 1, esta información no es concordante, ya que la producción mensual es de 120.000m3 y la anual es de 10.000m3, por lo que se requiere su corrección. Además, se requiere corregir la producción diaria proyectada, ya que en el numeral 8.8.2.1 Calculo ciclo de trabajo para excavación, cargue y descargue de mineral; se establece que en un turno día, con una producción turno de 62,5 metros cúbicos, la cual no cubriría la producción anual proyectada de 120.000m3, por lo que se requiere ajustar cálculos de ciclos de excavación y transporte (tiempos y cantidad de quipos necesarios a utilizar por turno). n. Establecer rendimientos generales en explotación y personal (Fuerza normal), donde se tengan en cuenta rendimientos m3/Hombre Turno, Avance metro/ Hombre Turno. o. Incluir capítulo de SEGURIDAD E HIGIENE MINERA, donde se establezca el estricto cumplimiento de todo lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, además de deberes, obligaciones, uso de elementos de protección personal y señalización, aspectos de seguridad a tener en cuenta el cargue, transporte y el uso de herramientas, maquinaria y equipos. p. Se establece que la cantidad de personas a contratar de forma directa son 8, y se encargaran de la parte administrativa, organizacional y operativa de beneficio, y lo que es en labores de explotación y transporte se subcontratara un total 3 personas, operario de retroexcavadora y dos de volqueta. Teniendo claro que no todo el personal se contratará de forma directa, se requiere aclarar y establecer como intervendrá el personal subcontratado, en el compromiso de la seguridad, capacitaciones, uso de elementos de protección personal, simulacros, brigadas de emergencia, COPASST y demás aspectos a tener en cuenta, en el cumplimiento de un plan de trabajo establecido dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. q. En el capítulo financiero numeral 8.10. Evaluación Financiera, no se consideraron costos por regalías e impuestos, por lo consiguiente se debe incluir, además de efectuar los ajustes correspondientes al capítulo y rentabilidad del proyecto. r. Considerar posibles contingencias, con el fin de definir las medidas y acciones que se implementaran, ante la eventual situación de emergencia presentada por factores naturales o propios de la explotación. 3.1.2 CORRECCIONES Y/O ADICIONES
--	--	--	--	--	---

						Este ítem no será tenido en cuenta para la evaluación, toda vez que no se cuenta con la estimación de recursos definida, además se realizaran recomendaciones para orientar a los titulares en la presentación de la información de manera clara y concisa. (...). PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión N° JAA-14291, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 200 del 9 de febrero de 2021. ARTÍCULO QUINTO: Advertir al titular minero que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje, así como de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular minero que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	JBT-10431	GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ SANDOVAL Y	6	24-feb-21	PARN-402	DISPOSICIONES

		DIANA CAROLINA ROBLES DIAZ				Una vez verificado el expediente digital del título minero JBT-10431, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Reiterar a los titulares que no les está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuenten con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental les otorgue licencia ambiental. 2.1.2 Informar a los titulares mineros que el Contrato de Concesión N° JBT-10431, se encuentra superpuesto en un 73,7469% con ZONA DE PARAMO IGUAQUE- MERCHAN, delimitada mediante Resolución N° 1555 del 26 de septiembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo cual y en atención a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, el área superpuesta se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 119 del 18 de febrero de 2021. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	----------------------------	--	--	--	--

AUTO	MAR-08551	SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ	5	24-feb-21	PARN-403	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero MAR-08551, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN -030 de 04 de febrero de 2021. 2.2.2 Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.3 Informar a la titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero-ambientales dentro del área del título No. MAR-08551 y verificar los riesgos presentes e informar cualquier novedad ante las autoridades competentes. 2.2.4 Informar a la titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero-ambientales dentro del área del título No. MAR-08551 y verificar los riesgos presentes e informar cualquier novedad ante las autoridades competentes. 2.2.5 Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la

						Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	KDL-08053X	RICARDO WILMAN HERNÁNDEZ RAMOS	8	24-feb-21	PARN-404	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KDL-08053X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el 01 de febrero de 2021 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 62 del 11 de febrero de 2021: 2.1.1.1. Informe técnico y detallado que dé soporte de las acciones adelantadas a fin de realizar la presentación para evaluación por parte de la ANM del PTO y las acciones adelantadas para obtener el acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde se otorgue la licencia ambiental emitida por la autoridad ambiental competente. 2.1.1.2. Instalar señalización informativa, preventiva, prohibitiva, obligatoria y demás que se considera necesaria al interior del título minero No. KDL-08053X. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.1.2. Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en causal de contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por incumplimiento a la medida de suspensión impuesta con

					anterioridad mediante Auto PARN No. 3667 de 24 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 075 de 28 de diciembre de 2020, donde dispone “SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de toda actividad minera, no autorizada por el titular y cuyos datos fueron georreferenciadas por el mismo titular en las coordenadas N:1103257.84; E: 1062699,06; A:2688,9msnm y N:1103265.76; E: 1062751,96; A: 2670,6 toda vez que el título no cuenta con documento técnico PTO aprobado ni licencia ambiental otorgada” De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. SUSPENDER toda actividad de preparación, explotación, beneficio y comercialización de mineral presente en el título minero No. KDL-08053X, toda vez que el mismo no cuenta con PTO ni licencia ambiental, además de que el titular nunca ha otorgado permiso alguno de explotación, beneficio y/o comercialización a los propietarios de los predios que comprenden el título pre mencionado: Labores ubicadas y realizadas así: Ladrillera Anda Lucía - José Rodríguez a) N: 1103264; E:1062675; Z: 2988 b) N: 1103091; E:1062600; Z: 2660 c) N: 1102961; E:1062716; Z: 2665 d) N: 1103142; E:1062863; Z: 2681 Jorge Marín Jerez a) N: 1102878; E:1062775; Z: 2663 b) N: 1102814; E:1062836; Z: 2666 c) N: 1102773; E:1062672; Z: 2666
--	--	--	--	--	--

					d) N: 1102752; E:1062630; Z: 2664 2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 62 del 11 de febrero de 2021. 2.2.3. Advertir al titular, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de desarrollo, preparación y explotación y/o mantenimiento dentro del título minero No. KDL-08053X, hasta tanto cuente con PTO aprobado por la autoridad minera y cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde se otorgue la licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente. 2.2.4. Informar, que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • Instalar señalización en las zonas de acceso al título, para evitar que terceros intervengan el área. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 3667 de 24 de diciembre de 2020. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar al titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores. 2.2.8. Informar que una vez se cuente con PTO y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, el titular minero previo al desarrollo de todas las actividades mineras de construcción, montaje explotación, debe implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST y dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993. Los cuales, serán verificados por la ANM cuando lo
--	--	--	--	--	---

						estime necesario mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones de campo. 2.9.9. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 62 de 11 de febrero de 2021 y del presente acto al alcalde del municipio de Samacá, personero municipal, Gestión de riesgo, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ-, Ministerio de Trabajo, Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Boyacá, cada uno para lo de su competencia. 2.9.10. Informar que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 62 de 11 de febrero de 2021. 2.2.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	REI-08292	MUNICIPIO DE UMBITA	6	24-feb-21	PARN-405	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero REI-08292, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN-052 de 08 de febrero de 2021. 2.1.2 Subsanan la acción sancionatoria de multa iniciada a través Auto PARN No. 1266 del 12 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 038 de 17 de septiembre de 2018, toda vez que, se evidenció el acatamiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-288-NOHR de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. REI-08292; específicamente en lo relacionado con: i) Implementar un sistema de señalización preventivo y prohibitivo en el acceso a los frentes de explotación inactivos y ii) Presentar el plano de labores mineras actualizado. 2.1.3 Advertir a la titular que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera

						explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.4 Informar a la titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones minero-ambientales dentro del área del título No. REI-08292 y verificar los riesgos presentes e informar cualquier novedad ante las autoridades competentes. 2.1.5 Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DL2-141	COMPAÑÍA INTERNACIONAL MINERA MINASCOR LTDA	7	24-feb-21	PARN-406	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DL2-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera. 2.1 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 El Formato Básico Minero anual del 2019 y 2020, toda vez que revisada la plataforma de ANNA Minería no se evidencian los mencionados para su correspondiente evaluación

					2.1.1.2 Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020, toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD no han sido allegados por el titular. 2.1.1.3 El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto, estado de trámite con vigencia no superior a 90 días. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2 Poner en conocimiento de los titulares que el contrato de concesión HJ6-08381A se encuentra incurso en causal de caducidad del literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; más específicamente por: la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 20 de noviembre de 2014. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular minera que los Formatos Básicos Mineros radicados a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, correspondiente al Formato Básico Minero Anual de 2019, será evaluados una vez se imparta instrucción para el respectivo trámite ante la plataforma. 2.2.2 Informar al titular que según la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las correcciones y/o modificaciones de periodos anteriores, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería.
--	--	--	--	--	---

						2.2.3 Informar al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.4 Informar a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.5 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 240 de 22 de febrero de 2021. 2.2.6 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SGC-11321	C&A CONSULTORES S.A.S	5	24-feb-21	PARN-407	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SGC-11321, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el Concepto Tecnico PARN No. 1344 del 30 de julio de 2020, que a continuación se señalan:

					2.1.2. Allegar un informe soportado con evidencias fotográficas que dé cuenta de las actividades mineras desarrolladas durante la vigencia de la autorización temporal y del estado actual del área otorgada. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.2.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área de la Autorización Temporal hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.2. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 108 de 18 de febrero de 2021 a la Corporación Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, para lo de su competencia. 2.2.3. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 108 de 18 de febrero de 2021 a la Alcaldía del Municipio de Briceño, para lo de su competencia. 2.2.4. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 108 de 18 de febrero de 2021 a la Personería Municipal de la Alcaldía del Municipio de Briceño, para lo de su competencia. 2.2.5. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 108 de 18 de febrero de 2021 a la Fiscalía General de la Nación, toda vez que hubo actividad minera sin contar con la debida Licencia Ambiental, para lo de su competencia. 2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 108 de 18 de febrero de 2021.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 61 - de 120

						2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DE3-11J	GOBERNACIÓN DEL CASANARE	2	24-feb-21	PARN-408	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11J se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera. 2.3 APROBACIONES 2.3.1 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2020 el cual fue presentados en ceros, cabe mencionar que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero 2.4 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.4.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2019 y 2020, junto con los planos de labores correspondientes, toda vez que revisado la plataforma digital de ANNA Minería NO han sido allegados, cargados y refrendados para su respectiva revisión. 2.4.1.2 Los formatos básicos mineros correspondientes anual y semestral de 2007, primer semestre y anual de 2012, anual de 2013, primer semestre de 2014 y semestrales 2015. Junto con el plano de labores

						mineras de realizados años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013,2014. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4.2 Poner en conocimiento de los titulares que el contrato de concesión DE3-11J se encuentra incurso en causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, más específicamente por: 2.4.2.1 La presentación de los de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD Minería estos NO han sido allegados, cargados y refrendados para su respectiva revisión. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.4.3 Poner en conocimiento de los titulares que el contrato de concesión DE3-11J se encuentra incurso en causal de caducidad del literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; más específicamente por: la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 20 de junio de 2020. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 63 - de 120

						2.5.1 Informar a los titulares mineros que los Formatos Básicos Mineros radicados a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, correspondiente al Formato Básico Minero Anual de 2019, será evaluados una vez se imparta instrucción para el respectivo trámite ante la plataforma. 2.5.2 Informar al titular que según la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las correcciones y/o modificaciones de periodos anteriores, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería. 2.5.3 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.5.4 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 247 de 22 de febrero de 2021. 2.5.5 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JAV-14111	ARMANDO VEGA GARZÓN	7	24-feb-21	PARN-409	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JAV-14111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir de forma simple al titular minero, para que allegue:

					2.1.1.1 La presentación del FBM anual 2019 y 2020 junto con su respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado en el SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del 2020. Pro lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que mediante Auto PARN No.1949 de 26 de diciembre de 2018, notificado por estado No. 055 del 31 de diciembre de 2018, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: - Allegue El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV de 2017, I, II, III trimestre de 2018 y sus respectivos soportes de pago más los intereses que se causen a la fecha de pago. 2.2.2 Informar que mediante Auto PARN No. 1164 de 3 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 26 de 4 de julio de 2019, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: - Por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código, o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses. 2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No. 0091 de 20 de enero de 2020, notificado por estado No. 004 del 21 de enero de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la
--	--	--	--	--	--

					Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: - La presentación de la declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2018; I, II, III trimestre de 2019 y sus respectivos soportes de pago más los intereses que se causen a la fecha de pago. 2.2.4 Informar que mediante Auto PARN No. 1770 de 12 de agosto de 2020, notificado por estado No. 037 del 14 de agosto de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: - La presentación de la declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2019; I, II trimestre de 2020 y sus respectivos soportes de pago más los intereses que se causen a la fecha de pago. - La presentación de los FBM semestrales 2018 y 2019 y el FBM anual 2018. - La presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. 2.2.5 Advertir al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado a través del Resolución N° VSC 001327 de 20 de diciembre de 2018, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", específicamente para que acreditara el pago de los valores requeridos a través del Auto PARN N° 000309 de 06 de marzo de 2014, por concepto de visitas de fiscalización realizadas al área del título, evidenciándose que a la fecha persiste el incumplimiento 2.2.6 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
--	--	--	--	--	--

						2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 185 del 8 de febrero de 2021. 2.2.8 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01377-15	MARÍA YOLANDA SÁENZ RUIZ	2	24-feb-21	PARN-410	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01377-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 63 del 11 de febrero de 2021. 2.1.2. Advertir a la titular minera que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de construcción, montaje, desarrollo, preparación y explotación dentro del título minero No. 01377-15; toda vez que éste contrato de concesión se encuentra caducado 2.1.3. Remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, toda vez que este se encuentra caducado mediante Resolución No. 309 del 04/07/2012, la cual fue confirmada en todas sus

					partes mediante Resolución 000587 del 12/06/2014. 2.1.4. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 63 de 11 de febrero de 2021 y del presente acto al alcalde del municipio de Samacá, al personero municipal de Samacá, Gestión del riesgo, al comando municipal de Samacá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ-, cada uno para lo de su competencia. 2.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6. Informar al titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores. 2.1.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GDI-154	OBRAS CIVILES Y MINERA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INGENIERÍA S.A.S	7	24-feb-21	PARN-411 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GDI-154, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1.1 La presentación del FBM anual 2019 y 2020 junto con su respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado en el SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925

						de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.1.2 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que señala: " <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", específicamente por el no pago oportuno de las regalías causadas en el III y IV trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular allegue los respectivos soportes de pago junto con los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes, o formule su defensa respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que mediante Auto PARN No. 0173 del 10 de marzo de 2017, notificado por estado No. 008 del 14 de marzo de 2017, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2015 y semestral 2016 con los respectivos planos de labores mineras. • Formularios para la declaración y producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV 2015, igualmente I, II, III, y IV trimestres de 2016. 2.2.2 Informar que mediante Auto PARN No. 2578 del 23 de agosto de 2017, notificado por
--	--	--	--	--	--	---

					estado No. 053 del 29 de agosto de 2017, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, y caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: - Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 y semestral 2016 con los respectivos planos de labores mineras. - Formularios para la declaración y producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II trimestres de 2017. 2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No. 1625 del 30 de julio de 2020 notificado en estado jurídico No 033 del 31 de julio del 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, y caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: - Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017; semestral y anual 2018; y semestral 2019. - Formularios para la declaración y producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020. - La renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. - El pago de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.448.076 M/cte) por concepto de visita de fiscalización requerido inicialmente mediante la Resolución PARN 00012 de 9 de mayo de 2013. 2.2.4 Informar que mediante Auto PARN No. 0025 de fecha 4 de enero de 2018, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con
--	--	--	--	--	--

						lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 162 del 2 de febrero de 2021. 2.2.7 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FIA-112	RAMON DE JESÚS MOJICA MESA	7	24-feb-21	PARN-412	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FIA-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1.1 La presentación del FBM anual 2019 y 2020 junto con su respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado en el SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2 Formularios para la declaración y producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III, y IV trimestres de 2020.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que mediante Auto PARN No. 1063 de fecha 03 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 025 de fecha 07 de julio de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • La renovación de la Póliza Minero Ambiental. • El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado licencia ambiental al contrato de concesión No. FIA-112. • L presentación del formato básico minero semestral de 2019 • La presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 • El pago por la suma SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$6.827.305) por concepto de visita técnica de fiscalización, requerida en Resolución PARN No. 000012 del 09 de mayo de 2013. 2.2.2 Informar que mediante Auto PARN No. 0742 de fecha 18 de febrero de 2016, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • La presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas en la visita de campo de fecha 28 de marzo de 2014, a saber: Implementación de la señalización
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 72 - de 120

						preventiva e informativa en las vías del contrato de concesión No FIA-112. 2.2.3 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.4 Informar al titular minero que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.2.5 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 142 del 1 de febrero de 2021. 2.2.7 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FGM-152	PEDRO ANTONIO PÉREZ	10	24-feb-21	PARN-413	DISPOSICIONES

		TRIANA				Una vez verificado el expediente digital del título minero FGM-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar que mediante Auto PARN No. 0903 de fecha 15 de junio de 2017, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • Respecto del pago del faltante de canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 29 de junio de 2013 y el 28 de junio de 2014, por la suma de Tres Mil Ciento Cincuenta y Ocho Pesos m/cte. (\$3.158), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016, junto con su plano de labores. • La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. 2.1.2 Informar que mediante Auto PARN No. 2066 del 05 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 61 de fecha 06 de diciembre de 2019, le fueron realizados los siguientes requerimientos causal de caducidad, y multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • La no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 05 de octubre de 2017. • La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2017, 2018 y 2019 y Anual 2017 y 2018 con su plano de labores. • la presentación de los formularios de declaración de regalías correspondiente a II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019.
--	--	--------	--	--	--	--

					2.1.3 Informar que mediante Auto PARN No. 1188 del 7 de julio de 2020, notificado mediante estado 026 de fecha 9 de julio de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos para la viabilidad de la solicitud de la renuncia, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • El pago del faltante de canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 29 de junio de 2013 y el 28 de junio de 2014, por la suma de Tres Mil Ciento Cincuenta y Ocho Pesos m/cte. (\$3.158), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016; I, II, trimestre de 2017. • Presente a través de la plataforma SI.MINERO, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016, Semestrales 2017. • Presentar un informe detallado y sustentado con elementos de pruebas, que diere cuenta del cumplimiento a las recomendaciones impartidas en visita de inspección de campo del día 22 de junio de 2015 • El pago de la multa impuesta Mediante la Resolución GSC-ZC 000182 de fecha 19 de julio de 2016, notificada por estado jurídico N° 053 de fecha 21 de julio de 2016, “por medio del cual se impone una multa dentro del contrato de concesión”, impuesta mediante Resolución GSC-ZC 000182 de fecha 19 de julio de 2016, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$35.162.205,00), más la indexación por no cancelarse en la anualidad de la firmeza de la misma. 2.1.4 Informar al titular minero que a la fecha se encuentra causadas las siguientes obligaciones sobre las cuales se emitirá pronunciamiento en caso de resolverse de manera desfavorable la solicitud de renuncia, sin perjuicio de iniciar los trámites sancionatorios a que haya lugar: • Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020. • Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019 y I, II, III y IV Trimestre de 2020.
--	--	--	--	--	---

						2.1.5 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 75 del 18 de enero de 2021. 2.1.7 Informar al titular que el grupo de cobro coactivo de la Agencia Nacional de Minería ANM adelanta proceso de Cobro coactivo No 135-2019, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión FGM-152, en contra del señor PEDRO ANTONIO PÉREZ por la suma de treinta y siete millones seiscientos veintitrés mil quinientos sesenta y siete pesos (\$37.623.567) por concepto multa correspondiente a 51 S.M.L.V. más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago. 2.1.8 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01135-15	MARIO EDILBERTO COMBITA VARGAS	6	24-feb-21	PARN-414	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01135-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS:

					2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1.1 La presentación del FBM anual 2019 y 2020 junto con su respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado en el SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.1.2 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que señala: " <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", específicamente por el no pago oportuno de las regalías causadas en el II, III y IV trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular allegue los respectivos soportes de pago junto con los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes, o formule su defensa respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que mediante Auto PARN No. 0134 del 22 de enero de 2020, notificado por estado No. 005 del 23 de enero de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, y caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:
--	--	--	--	--	---

					- Los Formatos Básicos Mineros semestral y anuales de 2018 y semestral 2019 con los respectivos planos de labores mineras. - Constitución de la Póliza de cumplimiento minero ambiental. - El plan de Gestión social. - Formularios para la declaración y producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019. 2.2.2 Informar que mediante Auto PARN No. 1020 del 3 de julio de 2020, notificado por estado No. 025 del 7 de julio de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: - Formularios para la declaración y producción y liquidación de regalías correspondientes a I trimestre de 2020. 2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No. 0331 de fecha 13 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. 008 del 19 de febrero de 2019, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: - La presentación de la justificación por la suspensión no autorizada por más de seis (6) meses de conformidad con el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-DIBC-047-2018 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018, 2.2.4 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 164 del 2 de febrero de 2021.
--	--	--	--	--	--

						2.2.6 Informar a los titulares que, de acuerdo a la cláusula cuarta de la minuta, el contrato tiene una duración máxima de cinco (5) años, de acuerdo con lo establecido en el programa de trabajos y obras PTO aprobado, y que la prórroga del contrato deberá solicitarse como mínimo dos (2) años antes de vencerse el contrato de concesión, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones. 2.2.7 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FCF-142	COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S	9	24-feb-21	PARN-415	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FCF-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.6 APROBACIONES 2.6.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres III, IV de 2017; I, II, III, IV de 2018; I, II, III, IV de 2019; I y II de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y fueron presentados con producción en ceros. 2.7 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo estipulado en el

					artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.7.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “f) <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>; para que allegue: La modificación del objeto de la póliza de cumplimiento minero ambiental 21-43-101023528, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 21 de julio de 2021 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.2 Informar al titular que está próximo a causarse la presentación del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 2.2.3 Informar al titular que según la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las correcciones y/o modificaciones de periodos anteriores, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería.
--	--	--	--	--	--

						2.2.4 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.2.5 Informar a Seguros del Estado, quien expidió la póliza de cumplimiento minero ambiental 21-43-101023528, con vigencia hasta el 21 de julio de 2021, de los requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa. 2.2.6 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2319 de 28 de diciembre de 2020. 2.2.7 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	22112	RAMÓN OCTAVIO OLMOS FLÓREZ	2	24-feb-21	PARN-416	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 1.1. APROBACIONES 1.1.1. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestres de 2020. 1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se presenten los Formatos Básicos Mineros correspondientes al

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 81 - de 120

					anual de 2019 y 2020. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 1.2.2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 esto es “El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución”, específicamente para que se renueve póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 03 de diciembre de 2020, de acuerdo con las características señaladas en el numeral 1.8 del presente Acto Administrativo. De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2.1 del Auto PARN N° 1834 del 14 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 038 del 18 de agosto de 2020, por medio del cual se requirió bajo causal de caducidad la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestres de 2020. 1.3.2. Informar que mediante Auto PARN N° 070 del 20 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 004 del 21 de enero de 2020, corregido por el Auto PARN N° 1834 del 14 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico N° 038 del 18 de agosto de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, de acuerdo con la cláusula séptima del contrato de concesión N° 22112, por medio de la cual el concesionario está obligado a presentar y actualizar el programa de trabajos e inversiones -PTI cada cinco (5) años durante el periodo de explotación. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo
--	--	--	--	--	--

						tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.3. Informar que mediante Auto PARN N° 070 del 20 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 004 del 21 de enero de 2020, se requirió bajo causal de caducidad la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.4. Informar que mediante Auto PARN N° 2958 del 05 de noviembre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 061 del 06 de noviembre de 2020, se requirió bajo causal de caducidad, de acuerdo con el numeral 3º del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es “El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”, teniendo en cuenta que en visita SEL se evidencia inactividad minera por más de seis (6) meses y a la fecha cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.5. Informar que mediante Auto PARN N° 2958 del 05 de noviembre de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 061 del 06 de noviembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa el cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita SEL PARN No 668del 19 de octubre de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.6. Informar que mediante Auto PARN N° 070 del 20 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 004 del 21 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la acreditación de SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 67.095) M/CTE por concepto de faltante de pago de visita de fiscalización. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 83 - de 120

						pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.3.7. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 1.3.8. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.3.9. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses. 1.3.10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 239 del 22 de febrero de 2021. 1.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AMERICAN	JE1-14401	JULIO EMIRIO LÓPEZ	2	24-feb-21	PARN-417	2. DISPOSICIONES

A DE MINERALES DE EXPORTACIÓN SAS - AMERALEX SAS+C418: H418						Una vez verificado el expediente digital del título minero JE1-14401, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 115 del 18 de febrero de 2021. 2.1.2. Advertir al titular, que no le está permitido ejecutar labores de construcción, montaje y explotación, hasta tanto cuente con el PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar al titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 115 de 18 de febrero de 2021 y del presente acto al alcalde de los municipios de Sora y Samacá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ- y a la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Boyacá, cada uno para lo de su competencia. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01304-15	JOSÉ SEGUNDO LAUREANO MAYORGA RUBIANO	6	24-feb-21	PARN-418	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01304-15, se realizan las siguientes

					aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 2.1.1.1. Informe técnico detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, recomendaciones y no conformidades impartidas en la visita técnica de fiscalización realizada al título 01304-15. 2.1.1.2. Plan de mantenimiento de las obras de drenaje de la cantera donde se incluyan soportes del mantenimiento realizado a las cunetas y demás obras. 2.1.1.3. Continúe con la implementación del sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo para la cantera Metrópolis. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Declarar subsanado el tramite sancionatorio bajo apremio de multa iniciado mediante Auto PARN No. No 0653 del 28 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No 015 del 01 de abril de 2019, respecto de sus numerales 2.4 y 2.5. 2.2.2. Advertir al titular que debe continuar con la implementación del Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo para la Cantera Metrópolis. 2.2.3. Advertir al titular que debe continuar con el desarrollo de la explotación de acuerdo al método y parámetros aprobados en el PTO, dando cumplimiento a las condiciones de seguridad
--	--	--	--	--	---

						establecidas en el decreto 2222 de 1993. 2.2.4. Advertir al titular que es de su total responsabilidad identificar los peligros y riesgos existentes dentro del título minero 01304-15, en sus frentes de explotación y tomar las medidas correctivas a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. 2.2.5. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 102 de 18 de febrero de 2021 a la Alcaldía Municipal de Moniquirá, para lo de su competencia. 2.2.6. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 102 de 18 de febrero de 2021. 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01519-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S	2	24-feb-21	PARN-419	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01519-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 117 del 18 de febrero de 2021. 2.1.2. Advertir al titular, que no le está permitido ejecutar labores de construcción, montaje y explotación, hasta tanto cuente con el PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.1.4 Informar al titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ELF-101	AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACIÓN SAS - AMERALEX SAS	11	24-feb-21	PARN-420	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ELF-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.8 APROBACIONES 2.8.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual 2007, semestral y anual 2008, 2009,2010 y 2011. 2.9 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.9.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad

					con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.9.2 Poner en conocimiento a la titular que el contrato de concesión ELF-101 se encuentra incurso en causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, más específicamente por: 2.9.2.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2016, junto con su respectivo recibo de pago correspondiente al periodo declarado y firma del titular. 2.9.2.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del año 2017, junto con su respectivo recibo de pago correspondiente al periodo declarado y firma del titular. 2.9.2.3 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2017, junto con su respectivo recibo de pago correspondiente al periodo declarado y firma del titular. 2.9.2.4 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II del año 2018, junto con su respectivo recibo de pago correspondiente al periodo declarado y firma del titular 2.9.2.5 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2019, junto con su respectivo recibo de pago correspondiente al periodo declarado y firma del titular. 2.9.2.6 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II y III de 2020 junto con su respectivo certificado de retención o recibo de pago y firma del titular. 2.9.2.7 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020 junto con su recibo de pago y firma del titular, toda vez estos no reposan en el expediente. 2.9.2.8 El pago faltante de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

						2.10 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.10.1 Dejar sin efecto el auto PARN 166 de 01 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico 008 de 02 de febrero de 20201, por error en el formato de proyección. 2.10.2 Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No.0335 de 17 de febrero de 2020, en cuanto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2016, toda vez que el titular mediante radicado No. 20170210 allego dicho requerimiento, subsanando esta obligación 2.10.3 Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No.0335 de 17 de febrero de 2020, en cuanto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del año 2017, toda vez que el titular mediante radicado No. 20170711 allego dicho requerimiento, subsanando esta obligación. 2.10.4 Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARN No.0335 de 17 de febrero de 2020, en cuanto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010 VERSIÓN: 2 Página 21 de 22 correspondiente al trimestre IV del año 2017, toda vez que el titular mediante radicado No.20189030330932 de 9 de febrero de 2018 allego dicho requerimiento, subsanando esta obligación 2.10.5 Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARN No.0335 de 17 de febrero de 2020, en cuanto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II del año 2018, toda vez que el titular mediante radicado No.20189030405472 de 8 de agosto de 2018 allego dicho requerimiento, subsanando esta obligación 2.10.6 Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARN
--	--	--	--	--	--	--

					No.0335 de 17 de febrero de 2020, en cuanto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2019, toda vez que el titular mediante radicado No. 20209030619262 de 22 de enero de 2020 allegó dicho requerimiento, subsanando esta obligación. 2.10.7 No Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2016, en razón a que el certificado de retención de regalías adjunto corresponde a los meses de julio y septiembre del 2016, lo cual no es coherente con el periodo declarado. 2.10.8 No Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del año 2017, en razón a que no se adjunta el recibo de pago. 2.10.9 No Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2017, en razón a que no es coherente la producción reportada en el mismo respecto a los certificados de retención de regalías presentados por el titular, se deben de tener en cuenta 265,70 Toneladas de carbón de exportación reportadas por la empresa TRAFIGURA que fue adjunto al formulario evaluado. 2.10.10 No Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II del año 2018, en razón a que no coincide la anualidad y el periodo reportado, se hace referencia en el oficio de radicación a regalías del trimestre II del año 2018, sin embargo verificada la información se allega formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II del año 2017. 2.10.11 No Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2019, en razón a que no se encuentran firmados por el titular. 2.10.12 No Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías
--	--	--	--	--	--

						correspondientes a los trimestres I, II, III del año 2020, toda vez que no se encuentran firmados por el titular y no se evidencia el certificado de retención de regalías de los trimestres II y II de 2020. 2.10.13 Informar al titular que la información allegada mediante radicado No. 20201000719192 9 de septiembre de 2020 en respuesta al Auto PARN No. 1464 de 22 de julio de 2020 se da por recibida y será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización que para tal efecto programe la Agencia Nacional de Minería. 2.10.14 Informar al titular que no se va a continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No.1464 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 de fecha 23 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe PARN-265-2020 de fecha 16 de julio de 2020, toda vez que el titular mediante radicado No.20201000719192 9 de septiembre de 2020 allego dicho requerimiento. 2.10.15 Informar al titular que según la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las correcciones y/o modificaciones de periodos anteriores, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería. 2.10.16 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.10.17 ACOGER lo establecido en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARN No. 0137 del 06 de febrero de 2020 en lo relacionado con REQUERIR el pago faltante de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$26.761M/cte) correspondiente a las regalías del I trimestre del año 2018.
--	--	--	--	--	--	--

						2.10.18 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 103 de 21 de enero de 2021. 2.10.19 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.10.20 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01218-15	AGREGADOS TETUAN S.A.S	7	24-feb-21	PARN-421	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01218-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 REQUERIMIENTO 2.1.1. <i>Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas y demás exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita de fiscalización PARN 66 de 11 de febrero de 2021, específicamente las que a continuación se detallan:</i> 2.1.1.1 Identificar peligros, valorar y controlar los riesgos en toda el área en general del título minero No. 01218- 15, tanto en el área explotación, beneficio y demás. 2.1.1.2 Presentar un informe técnico y detallado de las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento a las instrucciones técnicas plasmadas en la presente acta. 2.1.1.3 Construcción, adecuación, limpieza y mantener en el tiempo zanjas perimetrales para la conducción de aguas presentes en los frentes de explotación. 2.1.1.4 Realizar la distribución uniforme del material estéril depositado en el botadero. 2.1.1.5 Señalización y demarcación de los pozos recolectores de agua de escorrentía - en caso de evidente desmejoramiento en la demarcación y señalización. 2.1.1.6 Capacitación y concientización de todo el personal en el correcto uso y porte de todos los EPP 2.1.1.7 La presentación de los pagos a seguridad social integral realizados del personal

					que está vinculado al proyecto minero No. 01218-15, desde el mes de diciembre de 2020 hasta la fecha en que sea notificado el presente auto <i>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</i> 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Se recomienda la instalación de una malla de protección a fin de evitar la caída de roca o material explotado al interior del Contrato de Concesión No. 01218-15 hacia las vías intermunicipales que lo circundan, esta recomendación aplica para aquellas zonas en donde existe explotación minera y/o apilamiento de material explotado y/o beneficiado 2.2.2 Informar a la titular que, consultado el visor geográfico de ANNA Minería, se evidencia que el título 01218-15, presenta superposición total con infraestructura energética, zonas Microfocalizada y Macrofocalizada de Restitución de Tierras. 2.2.3 Remitir copia del informe de visita de fiscalización 66 de 11 de febrero de 2021 y del presente auto a Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Ministerio del Trabajo, Corporación Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, Alcaldía municipal de Samacá, • Gestión del riesgo, Personería municipal, Comando de policía del municipio de Samacá. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 66 de 11 de febrero de 2021. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento
--	--	--	--	--	---

						una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01373-15	MARTHA LUZ ACEVEDO DE PATIÑO, DAGOBERTO ACEVEDO LÓPEZ	7	24-feb-21	PARN-422	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01373-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe PARN No 100 de 18 de febrero de 2021, específicamente en lo que se refiere a: 2.1.1.1 Presentar un informe detallado y soportado con las pruebas que pretenda hacer valer y que demuestre el acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas en virtud de la Visita de Fiscalización PARN-YBI-01 8-2019 de fecha 27 de febrero de 2019. 2.1.1.2 Realización de la división del talud superior en dos terrazas con el fin de bajar altura al talud mencionado ajustándolo al diseño final hacia los límites del polígono. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					2.2.1 Declarar subsanado el tramite sancionatorio bajo apremio de multa iniciado mediante Auto PARN No. No 0654 del 28 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No 015 del 01 de abril de 2019, respecto de actualización del plano de riesgos, completar los trabajos de procedimiento seguro, publicar la política y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo y complementar la señalización en la zona de minado. 2.2.2 Advertir al titular que debe continuar con la implementación del Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo para la Cantera La Roca. 2.2.3 Advertir al titular que debe continuar con el desarrollo de la explotación de acuerdo al método y parámetros aprobados en el PTO, dando cumplimiento a las condiciones de seguridad establecidas en el decreto 2222 de 1993. 2.2.4 Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 100 de 18 de febrero de 2021. 2.2.5 Informar al titular que mediante Auto PARN No. 0654 de 28 de marzo de 2019, se requirió al bajo apremio de multa un informe detallado y soportado con las pruebas que pretenda hacer valer y que demuestre el acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas en virtud de la Visita de Fiscalización PARN-YBI-01 8-2019 de fecha 27 de febrero de 2019. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en posterior visita de fiscalización verificará el estado de cumplimiento y en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LG9-08531	JORGE ACEVEDO AVILA Y DULCINEA GALVIS CASTILLO	11	24-feb-21	PARN-423	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LG9-08531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.2 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018, IV trimestre de 2019, I trimestre de 2020, los cuales se presentan en ceros. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: 2.2.1.1. Alleguen Formato Básico Minero anual de 2019 y Formato Básico Minero anual de 2020, con el plano de labores realizadas en el año reportado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2. Corrijan los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2019, en el precio base de liquidación el cual corresponde a un valor de \$7.036,61, de igual forma el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020, en el precio base de liquidación el cual corresponde a un valor de \$7.626,41. 2.2.1.3. Allegue formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con recibo de pago de ser el caso, correspondiente al III, IV trimestre de 2020. Toda vez que no se evidencia en el Sistema de Gestión Documental SGD.

					2.2.1.4. Presentación del Programa de Trabajos y Obras para el desarrollo del proyecto minero. Se conmina el cumplimiento mediante Auto 153 del 22 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 005 de fecha 23 de enero de 2020. 2.2.1.5. Presentación del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto el certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Se conmina el cumplimiento mediante Auto 153 del 22 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 005 de fecha 23 de enero de 2020. 2.2.1.6. Presentar el Formato Básico Minero semestral y anual de 2015, junto con el plano de labores del año reportado. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Subsanar el requerimiento bajo causal de caducidad puesto en conocimiento mediante Auto PARN-1408 de fecha 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 de fecha 23 de julio de 2020, toda vez que se allegó la póliza para su evaluación. 2.3.2 Informar a los titulares que no se evalúa los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestre de 2017, toda vez que la etapa de explotación inicia el 23 de septiembre de 2017 y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III trimestre de 2019, los cuales se aprueban mediante Auto PARN-0153 de fecha 20 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 005 de fecha 23 de enero de 2020 2.3.3 Informar al titular minero que una vez se inicie la explotación en el área del título
--	--	--	--	--	--

						minero deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No 0224 del 17 de febrero de 2021. 2.3.5 informar a los titulares que el presente Auto no interrumpe los términos concedidos en actos administrativos anteriores. 2.3.6 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.7 informar a los titulares que, en los planos anexos a los Formatos Básicos Mineros, se requiere presentar los perfiles necesarios, sobre base topográfica actualizada, comparados con la situación inicial del periodo; que permitan observar los volúmenes de material extraído en el periodo reportado. 2.3.8 Informar a los titulares que el acto administrativo sancionatorio, por no haber dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 3480 de fecha 30 de diciembre de 2016, notificado mediante estado jurídico 002 del 11 de enero de 2017, por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras para el desarrollo del proyecto minero y del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero , se encuentra en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para la respectiva firma. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite
--	--	--	--	--	--	--

						recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DL2-151	ÁLVARO AUGUSTO URIBE RODRÍGUEZ, ANDRÉS DE JESÚS DUQUE PELÁEZ Y EDGAR FERNANDO ORJUELA GALEANO	10	24-feb-21	PARN-424	DISPOSICIONES 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares alleguen: 2.1.1.1 Los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020. 2.1.1.2 La presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2015 y anuales de 2019 y 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						2.2.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.2.2 Informar a los titulares mineros, que la presentación de los planos y mapas deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, mediante el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero aplicados a la minería. 2.2.3 Informar a los titulares que ante el reiterado incumplimiento de los requerimientos que a continuación se relacionan, se procederá con la imposición de las sanciones correspondientes, las cuales están detalladas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.2.4 Informar a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.5 Informar a los titulares que, respecto a la cesión de derechos solicitada, dada la competencia para resolver de fondo el trámite invocado, en la Vicepresidencia de Contratación y titulación, mediante acto administrativo separado se emitirá pronunciamiento a lugar. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 176 de 04 de febrero de 2021. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad
--	--	--	--	--	--	---

						minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JGH-14412X	JAIRO ATARRA PARRA	4	24-feb-21	PARN-425	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. JGH-14412X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.1 Informar al Titular Minero, que como resultado de la inspección al área del Contrato de Concesión N° JGH-14412X el pasado 4 de febrero de 2021, se elaboró el Informe de Visita de Fiscalización N° 082 de 11 de febrero de 2021. 3.2 Informar al Titular Minero, que se continuará con el trámite de declaratoria de caducidad iniciado en la Resolución VSC-1020 del 9 de octubre de 2018, se impuso multa al Titular Minero y se puso en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal 1) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i> 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.3.1 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo no modifica los requerimientos realizados por las demás obligaciones en los actos administrativos anteriores, por lo que deberán acreditar el cumplimiento de las mismas en los términos allí otorgados. 3.3.2 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización N° 082 de 11 de febrero de 2021.

						3.3.3 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3.4 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.																					
AUTO	01049-15	JOSÉ MARÍA MEDINA MONTEJO	6	24-feb-21	PARN-426	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 01049-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.4 Informar al Titular Minero, que como resultado de la evaluación documental de cumplimiento de obligaciones dada al Contrato de Concesión N° 01049-15 el pasado 26 de enero de 2020, se elaboró el Concepto Técnico PARN N° 152 de 1 de febrero de 2021. 3.5 Requerir al Titular Minero, a fin de que dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo aporte la renovación de la póliza minero ambiental de cumplimiento de obligaciones legales y contractuales para el Titulo Minero, acatando las siguientes características: <table><tr><td colspan="3">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01049-15</td></tr><tr><td>Fecha de Radicación:</td><td>---</td><td>Radicado No.</td></tr><tr><td>Nº Póliza:</td><td>Según Aseguradora</td><td>VALOR ASEGURADO</td></tr><tr><td>Compañía de Seguros:</td><td>Según Aseguradora</td><td>\$9.895.351,62</td></tr><tr><td>Tomador (S):</td><td colspan="2">JOSE MARIA MEDINA MONTEJO</td></tr><tr><td>Beneficiario (S):</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td>NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Asegurado (S):</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td>NIT 900.500.018-2</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01049-15			Fecha de Radicación:	---	Radicado No.	Nº Póliza:	Según Aseguradora	VALOR ASEGURADO	Compañía de Seguros:	Según Aseguradora	\$9.895.351,62	Tomador (S):	JOSE MARIA MEDINA MONTEJO		Beneficiario (S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2	Asegurado (S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01049-15																											
Fecha de Radicación:	---	Radicado No.																									
Nº Póliza:	Según Aseguradora	VALOR ASEGURADO																									
Compañía de Seguros:	Según Aseguradora	\$9.895.351,62																									
Tomador (S):	JOSE MARIA MEDINA MONTEJO																										
Beneficiario (S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																									
Asegurado (S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																									

						<table><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="4">Un (1) año</td></tr><tr><td colspan="5">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="5">“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplir obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en e Concesión No. 01049-15 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor JOSE M MONTEJO, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN la jurisdicción de los municipios de TUNJA Y SORACA, departamento de BOYACÁ”.</td></tr><tr><td colspan="2">Etapa contractual</td><td colspan="3">Explotación</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Producción PTO</td><td>%</td><td>Precio UPME</td></tr><tr><td>MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN</td><td>4620 m³</td><td>10 %</td><td>21.418,51</td></tr><tr><td colspan="5">ANEXAR</td></tr><tr><td colspan="5"> • Debe venir firmada por el tomador • Anexar recibo de caja original de pago • Presentar las condiciones generales </td></tr><tr><td colspan="5">CALCULO</td></tr><tr><td colspan="5">Calculo <u>Producción Proyectada en el PTO:</u> 4.620 m³/año <u>Porcentaje:</u> 10 % <u>Precio referido UPME (Resolución No. 000100 de 31 de marzo de 2020):</u> Para Arena: 21.418,51 \$/m³ <u>Monto a asegurar:</u> (4.620 m3 * 21.418,51 \$/m3 * 10%) = \$9.895.351,62</td></tr><tr><td colspan="5">3.6 Requerir al Titular Minero, a fin de que dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo aporte el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - La presentación de los formatos básicos Mineros correspondientes al anual de 2019 y</td></tr></table>	Vigencia Póliza	Un (1) año				OBJETO DE LA POLIZA					“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplir obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en e Concesión No. 01049-15 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor JOSE M MONTEJO, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN la jurisdicción de los municipios de TUNJA Y SORACA, departamento de BOYACÁ”.					Etapa contractual		Explotación			Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	4620 m³	10 %	21.418,51	ANEXAR					• Debe venir firmada por el tomador • Anexar recibo de caja original de pago • Presentar las condiciones generales					CALCULO					Calculo <u>Producción Proyectada en el PTO:</u> 4.620 m³/año <u>Porcentaje:</u> 10 % <u>Precio referido UPME (Resolución No. 000100 de 31 de marzo de 2020):</u> Para Arena: 21.418,51 \$/m³ <u>Monto a asegurar:</u> (4.620 m3 * 21.418,51 \$/m3 * 10%) = \$9.895.351,62					3.6 Requerir al Titular Minero , a fin de que dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo aporte el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - La presentación de los formatos básicos Mineros correspondientes al anual de 2019 y				
Vigencia Póliza	Un (1) año																																																											
OBJETO DE LA POLIZA																																																												
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplir obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en e Concesión No. 01049-15 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor JOSE M MONTEJO, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN la jurisdicción de los municipios de TUNJA Y SORACA, departamento de BOYACÁ”.																																																												
Etapa contractual		Explotación																																																										
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME																																																								
	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	4620 m³	10 %	21.418,51																																																								
ANEXAR																																																												
• Debe venir firmada por el tomador • Anexar recibo de caja original de pago • Presentar las condiciones generales																																																												
CALCULO																																																												
Calculo <u>Producción Proyectada en el PTO:</u> 4.620 m³/año <u>Porcentaje:</u> 10 % <u>Precio referido UPME (Resolución No. 000100 de 31 de marzo de 2020):</u> Para Arena: 21.418,51 \$/m³ <u>Monto a asegurar:</u> (4.620 m3 * 21.418,51 \$/m3 * 10%) = \$9.895.351,62																																																												
3.6 Requerir al Titular Minero , a fin de que dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo aporte el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - La presentación de los formatos básicos Mineros correspondientes al anual de 2019 y																																																												

						anual de 2020. - La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago de ser el caso, correspondientes al II, III y IV trimestre del 2020 3.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.7.1 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo no modifica los requerimientos realizados por las demás obligaciones en el Auto PARN No. 0692 de 01 de abril de 2019 el cual acoge Informe de Visita No. PARN-020-DSD-2019 de 05 marzo de 2019 y en el Auto PARN N° 1335 de 14 de julio de 2020 notificado mediante el Estado Jurídico N° 028 de 16 de julio de 2020 donde se acogió en Concepto Técnico PARN N° 936 de 29 de mayo de 2020, por lo que deberán acreditar el cumplimiento de las mismas en los términos allí otorgados. 3.7.2 Informar al Titular Minero que se encuentra actualmente pendientes por acreditar los siguientes requerimientos: - Presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2017, 2018 y 2019 y anuales de 2017 y 2018 junto con su respectivo plano de labores, requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 2270 de 23 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 68 del 24 de diciembre de 2019. - Presentación de los <i>formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017; I, II, III, V trimestre de 2018; I, II, III trimestre de 2019</i>, requeridos conforme la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas mediante el Auto PARN No. 2270 de 23 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 68 del 24 de diciembre de 2019. - Presentación de los <i>formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020</i>, requeridos conforme la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas mediante el Auto PARN No. 1335 de fecha 14 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 105 - de 120

						No. 028 de fecha 16 de julio de 2020. - Presentación del PLAN DE GESTIÓN SOCIAL que cumpla con lo señalado en la resolución 708 del 29-08-2016 expedida por la Agencia Nacional requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 2270 de 23 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 68 del 24 de diciembre de 2019. 3.7.3 Se recomienda INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual ANNA MINERIA. 3.7.4 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN N° 152 de 1 de febrero de 2021. 3.7.5 Informar al Titular Minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3.7.6 Informar al Titular Minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 106 - de 120

						luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3.7.7 Informar al Titular Minero que los incumplimientos a los requerimientos realizados bajo apremio de multa o caducidad por esta Autoridad Minera en actos administrativos anteriores serán de manera prioritaria resueltos por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera. 3.7.8 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.7.9 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01049-15	JOSE MARIA MEDINA MONTEJO	4	24-feb-21	PARN-427	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 01049-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.8 Informar al Titular Minero, que como resultado de la inspección al área del Contrato de Concesión N° 01049-15 el pasado 26 de enero de 2020, se elaboró el Informe de Visita de Fiscalización N° 028 de 04 de febrero de 2021. 3.9 Informar al Titular Minero, que se continuará con el trámite de declaratoria de caducidad iniciado en el Auto PARN No. 0692 de 01 de abril de 2019 el cual acoge Informe de Visita No. PARN-020-DSD-2019 de 05 marzo de 2019, específicamente por el literal literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos

						3.10RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.10.1 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo no modifica los requerimientos realizados por las demás obligaciones en el Auto PARN No. 0692 de 01 de abril de 2019 el cual acoge Informe de Visita No. PARN-020-DSD-2019 de 05 marzo de 2019 y en el Auto PARN N° 1335 de 14 de julio de 2020 notificado mediante el Estado Jurídico N° 028 de 16 de julio de 2020 donde se acogió en Concepto Técnico PARN N° 936 de 29 de mayo de 2020, por lo que deberán acreditar el cumplimiento de las mismas en los términos allí otorgados. 3.10.2 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización N° 028 de 04 de febrero de 2021. 3.10.3 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.10.4 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JAV-14111	ARMANDO VEGA GARZÓN.	6	24-feb-21	PARN-428	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. JAV-14111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.11Informar al Titular Minero, que como resultado de la inspección al área del Contrato de Concesión N° JAV-14111 el pasado 28 de enero de 2020, se elaboró el Informe de Visita de Fiscalización N° 041 de 04 de febrero de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 108 - de 120

						3.12Informar al Titular Minero, que se continuará con el trámite de declaratoria de caducidad iniciado en el Auto PARN No. 01164 de 6 de abril de 2019 notificado mediante el estado N° 026 de 4 de julio de 2019 específicamente por el literal literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos 3.13RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.13.1 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo no modifica los requerimientos realizados por las demás obligaciones en el Auto PARN No. 01164 de 6 de abril de 2019 notificado mediante el estado N° 026 de 4 de julio de 2019 y en el Auto PARN N° 1770 de 12 de Agosto de 2020 notificado mediante el Estado Jurídico N° 037 de 14 de agosto de 2020, por lo que deberán acreditar el cumplimiento de las mismas en los términos allí otorgados. 3.13.2 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización N° 041 de 04 de febrero de 2021. 3.13.3 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.13.4 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01352-15	AGREGADOS SANTA LUCIA S.A.S	6	24-feb-21	PARN-429	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01352-15, se realizan los siguientes

					requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el 04 de febrero de 2021 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 65 del 11 de febrero de 2021: 2.1.1.1. Identificar peligros, valorar y controlar los riesgos en toda el área en general del título minero No. 01352-15, tanto en el área de explotación, como en el área administrativa y demás 2.1.1.2. Señalizar y demarcar los pozos recolectores de agua (3 pozos) 2.1.1.3. Realizar la actualización, modificación y/o cambio del beneficiario de la licencia ambiental emitida por CORPOBOYACÁ. 2.1.1.4. Realizar capacitación del personal en: Primeros auxilios, Operación de maquinaria y Socorredores, promotores y/o coordinadores en salvamento minero. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 65 del 11 de febrero de 2021. 2.2.2. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso,
--	--	--	--	--	---

						así como de las obligaciones contraídas. 2.2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4. Informar al titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores. 2.2.5. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 65 de 11 de febrero de 2021 y del presente acto al alcalde del municipio de Samacá, personero municipal, Gestión de riesgo, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ-, Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Boyacá, cada uno para lo de su competencia. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-007-96	WILSON GALLO PÉREZ	14	24-feb-21	PARN-430	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-007-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero en concordancia con lo plasmado en Concepto PARN No. 209 de 11 de febrero de 2021, así: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al III trimestres del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de cancelación a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-007-96, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 25.1.4 de la cláusula vigésima quinta del contrato, esto es, <i>“El no pago oportuno de las regalías establecidas”</i>, específicamente por el no pago de las regalías de IV trimestre de 2020, y la no presentación del respectivo formulario

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 111 - de 120

					para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les otorga a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. 3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar al titular que mediante Auto PARN No. 3135 de fecha 17 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico 064 del 18 de noviembre de 2020, se requirió al
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 112 - de 120

						titular so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, el cumplimiento de las obligaciones referidas en los numerales 2.2.3.1; 2.2.3.2, 2.2.3.4, 2.2.3.5, 2.2.3.6, 2.2.3.7, 2.2.3.8, párrafo primero y segundo del referido auto. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará al respecto. Adicionalmente es importante al titular, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2.3.3 Informar al titular que mediante Auto PARN No. 3135 de fecha 17 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico 064 del 18 de noviembre de 2020, se requirió al titular bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con el plano de labores mineras. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.3.4 Informar al titular, que mediante Auto PARN No. 1379 de 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 029-2020 del 21 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con el art. 75 del Decreto 2655 de 1988, El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental disponga otorgar la renovación del Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante Resolución No, 0048 de 08 de diciembre de 1999; Los soportes de pago por las siguientes sumas correspondientes a los faltantes de pago de regalías: I trimestre de 2017: \$60.414,2; II trimestre de 2017: \$210,5; III trimestre de 2012: \$86.581,4 y El soporte de haber cancelado el faltante del pago de la visita de fiscalización, por valor de Cinco mil seiscientos cincuenta y seis pesos moneda cte. (\$5.656,00), mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Adicionalmente es importante reiterar a la empresa titular, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales
--	--	--	--	--	--	---

						2.3.5 Informar al titular, que mediante Auto PARN No. 1479 de 22 de julio de 2020, notificado en estado jurídico 030 del 23 de julio 2020, se requirió bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con el art. 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita de fiscalización integral N° PARN-203 de fecha 1 de julio de 2020. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Adicionalmente es importante reiterar a la empresa titular, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales 2.3.6 Informar al titular, que mediante. Auto PARN No. 1479 de 22 de julio de 2020, notificado en estado jurídico 030 del 23 de julio 2020, se requirió bajo causal de cancelación de que trata el numeral 7 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.”, específicamente por no cumplir la medida de suspensión de la BM-3, impuesta mediante Auto PARN No. 05 de diciembre de 2019, con coordenadas N 1150989 E 1143540, debido que no se encuentra aprobado en el PTI del 05 de febrero de 2013. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Adicionalmente es importante reiterar a la empresa titular, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2.3.7 Informar al titular, que mediante Auto PARN No. 1701 de 20 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico 049 de 23 de noviembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en la visita realizada el día 17 de agosto de 2018, al área del contrato en virtud de aporte No, 01-007-96, plasmada en el informe PARN-012-DSD-2018 del 26 de agosto de 2018. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 114 - de 120

						a que haya lugar. Adicionalmente es importante reiterar a la empresa titular, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales 2.3.8 Informar al titular, que mediante Auto PARN No. 2051 de 05 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico 061 de 06 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con el art. 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las instrucciones técnicas dadas en el informe PARN-012-DSD-2018 del 26 de agosto de 2018. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Adicionalmente es importante reiterar a la empresa titular, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales 2.3.9 Informar al titular, que mediante Auto PARN No Auto PARN No. 2586 de 23 de agosto de 2017, se requirió bajo apremio de multa, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en la visita realizada el día 17 de agosto de 2018, al área del contrato en virtud de aporte No, 01-007-96, plasmada en el informe PARN-012-DSD-2018 del 26 de agosto de 2018. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Adicionalmente es importante reiterar a la empresa titular, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales 2.3.10 Informar al titular, que los trámites indicados en el numeral 1.8 del presente proveído, a saber: Prórroga del título minero, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia y por su parte el acogimiento a Derecho de Preferencia, lo será por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución 319 de 2017.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.11 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de cancelación, puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 3135 de fecha 17 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico 064 del 18 de noviembre de 2020, en su numeral 2.2.2.1, respecto al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020. 2.3.12 Informar, al titular minero que todos los FBM a partir del 2019 y correcciones de periodos anteriores se deben presentarse por la plataforma de AnnA minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM. 2.3.13 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 209 de 11 de febrero de 2021. 2.3.14 Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.15 Notificar, el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HCBM-01	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ Y LUIS ALEJANDRO SOCHA CORREDOR	17	24-feb-21	PARN-432	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-053-96 (HCBM-01), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2015, I, II, III y IV del año 2014 y III trimestre del año 2020 toda vez que se encuentran bien liquidados y reportan producción en o Ton. 2.1.2 APROBAR los Formatos básicos Mineros Anuales 2010, 2011 y 2012. De conformidad a lo establecido en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARN No. 0721 de 26 de junio de

						2015 que se acoge en el presente proveído. 2.1.3 DECLARAR SUBSANADO, el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 2066 de 31 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No.042 el 1 de septiembre de 2020, en cuanto a la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2014. 2.1.4 DECLARAR SUBSANADO, el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. Auto PARN No. 2066 de 31 de agosto de 2020, en cuanto a la presentación del FBM anual 2014 toda vez que el titular mediante radicado No. 20201000775262 de 14 de octubre de 2020 allego información de dicho requerimiento; sin embargo se aclara que para poder declarar cumplida la obligación contractual, los titulares deberán diligenciar a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, ya que, sólo a través de esta plataforma será evaluado técnicamente y acogido posteriormente en el acto correspondiente. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en conocimiento de los titulares, que se encuentran incursos en causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de dicha norma, específicamente, por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2020 junto con su recibo de pago si es caso y firma del titular, toda vez estos no reposan en el expediente y su fecha límite de presentación ya venció. De conformidad con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue:
--	--	--	--	--	--	--

					2.2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros anuales 2014 ,2019 y 2020, junto con el plano de labores correspondiente a dicha anualidad, a través del SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula VIGÉSIMO TERCERA de la minuta contractual, se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares mineros, que se deben de acercar a las instalaciones del PAR Nobsa para la liquidación de los intereses generados por el valor faltante por concepto regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2007; I y II trimestre de 2008, del III y IV trimestre de 2009; del I, III y IV trimestre de 2010 , teniendo en cuenta la fecha en la cual se tiene proyectado realizar los pagos, en razón a que el valor requerido debe de ser calculado con la fecha en que este debe de ser cancelado. 2.3.2 Informar a los titulares mineros, que de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.3.3 Se reitera a los titulares mineros, la suspensión de toda actividad minera desarrollo, preparación y explotación llevada a cabo en las minas: 1. mina fuente de agua 1 N: 1128963 E: 1142585 Z: 2917 2. mina fuente de agua 2 N: 1128952 E: 1142593 Z: 2915
--	--	--	--	--	--

					Toda vez que no se encuentran aprobadas en el PTI del contrato en virtud de aporte No. HCBM-01, además de encontrarse en el área del contrato de concesión No. FID-141 el cual no cuenta con PTO y licencia ambiental aprobados. Establecida en el numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 2386 de 21 de septiembre de 2020. 2.3.4 Informar a los titulares mineros que, por razón de competencia de conformidad con la Resolución 319 de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, emitirá en acto administrativo separado se pronunciará al respecto a la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia. 2.3.5 Informar a los titulares mineros que, por razón de competencia de conformidad con la Resolución 319 de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitirá en acto administrativo separado se pronunciará al respecto a la solicitud de prórroga y cesión de derechos. 2.3.6 Informar a los titulares mineros que, una vez surtida la notificación del presente auto la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, emitirá los actos administrativos sancionatorios dados los incumplimientos reiterados de los requerimientos efectuados por la autoridad minera en los actos que a continuación se relacionan: - Requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el Auto PARN No. Auto PARN No. 2066 de 31 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No.042 el 1 de septiembre de 2020, en cuanto a la renovación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual. - Requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. Auto PARN No. 2066 de 31 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No.042 el 1 de septiembre de 2020, en cuanto a la presentación de la planilla de pago o relación de pago de nómina para la póliza de salarios y prestaciones sociales con el fin de evaluar La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales allegada mediante radicado No. 20199030605372 de 10 de diciembre de 2019. - Requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. Auto PARN No. 2066 de 31 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No.042 el 1 de septiembre
--	--	--	--	--	---

					de 2020, en cuanto a la presentación de la planilla de pago o relación de pago de nómina para la póliza de salarios y prestaciones sociales con el fin de evaluar La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales allegada mediante radicado No. 20199030605372 de 10 de diciembre de 2019. - Requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 0180 de 26 de enero de 2015, en cuanto al pago faltante por concepto de visita de fiscalización requerido mediante auto GTRN-0889 de 20 de septiembre de 2011 por un valor de TRES MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.030.392). 2.3.7 Informar a los titulares mineros que los documentos técnicos a la Agencia Nacional de Minería deben ser radicados por el titular minero. 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 218 de 15 de febrero de 2021. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 120 - de 120

269.Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**
(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **25** de febrero de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: **ANGELA DANIELA SEPULVEDA JEREZ**. Abogada VSC. PARN.